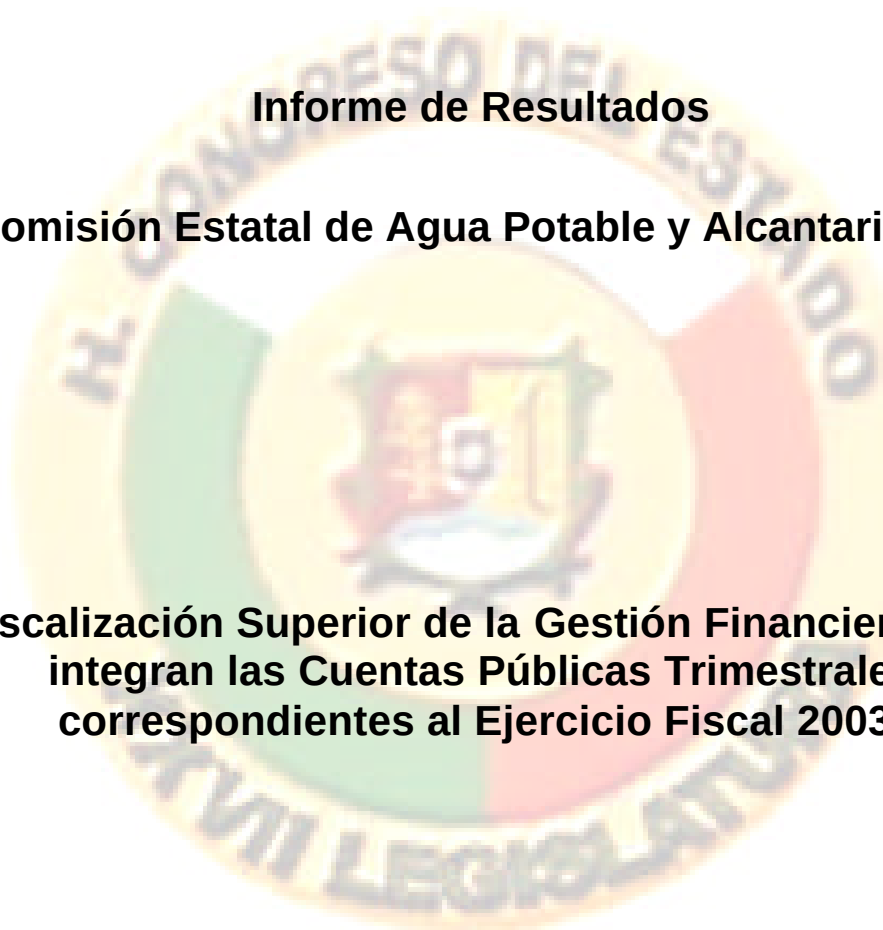




Informe de Resultados

Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera que
integran las Cuentas Públicas Trimestrales
correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003.**

INFORME DE RESULTADOS

AUDITORIA A LA CUENTA PÚBLICA PRACTICADA A:

COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE A LOS TRIMESTRES ENERO-MARZO, ABRIL-JUNIO, JULIO-SEPTIEMBRE, OCTUBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2003

- A. INFORME DE LA AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.**
- B. INFORME DE LA AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA.**
- C. RESULTADOS.**
- D. RECOMENDACIONES.**

A.1. Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la auditoria efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto públicos;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
4. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
5. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera;
6. Comprobar si el gasto público se ajustó a los presupuestos autorizados.

A.2. Criterios de selección.

La auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada. La evaluación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra determinación.

A.3. Antecedentes.

Mediante orden de visita domiciliaria No. OFS/AF/CEAPA/2004/30, de fecha 05 de julio del 2004, dirigida al C. Ing. Martín Heriberto Vázquez Izar, Director

General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, se hizo de su conocimiento e la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2003, misma que el 6 de julio de 2004 dio inicio con una acta y el 30 de agosto del 2004 se dio por concluida la revisión, levantando acta de cierre correspondiente; así mismo con oficio Núm. OFS/1541/2004 de fecha 31 de agosto del 2004 se remitió Informe donde se dieron a conocer hechos o conductas que presumiblemente podrían afectar la Hacienda Pública Estatal.

Mediante oficio N° CEA-DA-1512/2004, el CEAPA remitió información y documentación para solventar las observaciones señaladas en el Informe de Auditoria.

Con oficio OFS/1785/2004 de fecha 12 de octubre el Auditor General del OFS, envió el pliego de observaciones, mediante el cual dio a conocer las observaciones no solventadas que amparan hechos o conductas que como ya se señaló podrían afectar la Hacienda Pública.

Mediante oficio N° CEA-DG-1685/2004 de fecha 25 de octubre de 2004, el CEAPA nuevamente remitió documentación para justificar las observaciones señaladas en el Pliego de Observaciones.

A.4. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, del 39 al 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

A.5. Consideraciones de tipo Técnico Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

A.6. Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2003, y se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, sobre la base de pruebas selectivas. Con relación a sueldos y prestaciones que se liquidan vía nómina procesada por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, se revisaron selectivamente las evidencias de pago correspondiente.

A.7. Resultados, recomendaciones, observaciones y acciones promovidas.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, con la finalidad de desvirtuar las observaciones que le fueron determinadas e informadas con fundamento en el artículo 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se derivó este informe de Resultados, el cual contiene observaciones que a juicio de este Órgano de Fiscalización Superior no fueron solventadas satisfactoriamente.

A.7.1. Observación número CEAPA-01-2003:

De acuerdo con la normatividad vigente en ese período, los Entes tenían la obligación de remitir al Órgano de Fiscalización Superior las Cuentas Públicas correspondientes a los trimestres Primero y Segundo del año 2003 se observa que no fueron presentadas en tiempo, ya que en promedio fueron presentadas con un retraso de 378 días, como se demuestra en el siguiente cuadro:

TRIMESTRE	PLAZO ESTABLECIDO ARTICULO 38 LEY O.F.S.	FECHA DE PRESENTACIÓN	DIAS DE RETRASO
PRIMERO	15 ABRIL 2003	21 JUNIO 2004	432
SEGUNDO	30 JULIO 2003	21 JUNIO 2004	325
DIAS PROMEDIO DE RETRASO			378

Lo anterior en contravención a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit.

Argumento del CEAPA al Informe de Auditoría:

Remite copia simple de oficio N° CEA/DG/1488/2004, girado a la L. C. P. Martha Soltero Martínez, Director de Administración, que a la letra dice *"le recomiendo se tomen las medidas necesarias para que la presentación de las Cuentas Públicas sean realizadas en tiempo y de acuerdo a la normatividad vigente, así como en la actualidad se han estado presentando"*.

Determinación del OFS:

El hecho de que el Ente haya girado oficio de recomendación al Director de Administración, no solventa lo observado.

Subsiste la Observación.

Argumento del CEAPA al Pliego de Observaciones:

Remite oficio N° CEA/DG/1693/2004, dirigido al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, donde le informa lo que a la letra dice *"que"*

debido a las cargas de trabajo que en esas fechas se tuvieron y por confusión en las fechas de presentación de las Cuentas Públicas se cometió un error involuntario en su presentación, sin embargo es conveniente señalar que las cuentas Públicas subsecuentes ya se presentan en tiempo y forma. “

Determinación del OFS:

El argumento del Ente no justifica lo observado toda vez que el inciso III del artículo 38 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado es muy claro, al establecer “Las Cuentas Públicas de los Entes Públicos, se rendirán, de manera trimestral dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del último día del trimestre que se informe. “

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Relativo a las cuentas del Balance General.

En el cuadro que más abajo se describe se muestran los saldos que reflejaron las cuentas de Balance General con cierres al 31 de diciembre de los años 2002 y 2003 con sus respectivas variaciones:

CONCEPTO	31 DICIEMBRE 2002	31 DICIEMBRE 2003	INCREMENTO (DECREMENTO)
ACTIVO			
<i>DISPONIBLE</i>	16,866.92	2,608.15	-14,258.77
FONDOS FIJOS	0.00	0.00	0.00
BANCOS	16,866.92	2,608.15	-14,258.77
<i>CUENTAS POR COBRAR</i>	52,801.80	88,083.18	35,281.38
DEUDORES DIVERSOS	41,551.24	70,493.26	28,942.02
OTROS	11,250.56	17,589.92	6,339.36
<i>FIJO</i>	3,319,678.72	3,371,467.79	51,789.07
BIENES INMUEBLES	55,334.00	55,334.00	0.00
MUEBLES Y ENSERES	657,364.72	709,153.79	51,789.07
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQPO. TRANSPORTE	2,606,980.00	2,606,980.00	0.00

<i>TOTAL ACTIVO</i>	<i>3,389,347.44</i>	<i>3,462,159.12</i>	<i>72,811.68</i>
<i>FLOTANTE</i>	<i>80,652.23</i>	<i>41,497.83</i>	<i>-39,154.40</i>
ACREEDORES DIVERSOS	24,893.77	0.00	-24,893.77
IMPUESTOS POR PAGAR	55,758.46	35,997.83	-19,760.63
ANTICIPO A PROVEEDORES	0.00	5,500.00	5,500.00
<i>PATRIMONIO</i>	<i>3,308,695.21</i>	<i>3,420,661.29</i>	<i>111,966.08</i>
PATRIMONIO	3,135,664.00	3,135,664.00	0.00
INCREMENTO PATRIMONIO AÑOS ANTERIORES	173,031.21	173,031.21	0.00
INCREMENTO AL PATRIMONIO AÑO FISCAL		111,966.08	111,966.08
<i>TOTAL PASIVO, MAS PATRIMONIO</i>	<i>3,389,347.44</i>	<i>3,462,159.12</i>	<i>72,811.68</i>

Mobiliario y Maquinaria de Oficina.

Durante el ejercicio 2003, ambas cuentas sufrieron un incremento en su patrimonio, la primera de ellas se incrementó en \$ 39,149.97 que representó un 35.12% y la segunda de ellas se incrementó en \$ 12,639.10 representando tan solo un incremento porcentual del 2.40 %.

Impuestos por Pagar.

El saldo al 31 de diciembre del 2003 ascendió a \$ 35,997.83 de los cuales \$ 33,257.84 corresponde a I.V.A. por Pagar que se grava por los servicios de desasolve que se ejecutan a través del camión VAC CON y \$ 2,739.99 corresponde a impuestos de Obra; ambos son registrados en la contabilidad que se lleva en la cuenta de "Ingresos Propios".

La variación reflejada en los Estados Financieros con saldos al cierre del 31 de diciembre del 2002 Y 2003, muestra una mejoría en sus finanzas, ya que reflejó una disminución en la cuenta de Impuestos por Pagar por importe de \$ 19,760.63, mismos que representaron un decremento del 35.44% en relación con el año anterior.

La variación reflejada en los Estados Financieros con saldos al cierre del 31 de diciembre del 2002 Y 2003, muestra una mejoría en sus finanzas, ya que reflejó una disminución en la cuenta de Impuestos por Pagar por importe de \$ 19,760.63, mismos que representaron un decremento del 35.44% en relación con el año anterior.

Relativas al Ejercicio del Presupuesto

Los importes ejercidos directamente por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, durante el ejercicio 2003 y que fueron la base de nuestra

revisión, así como los importes liquidados por el Ejecutivo, se muestran en el siguiente Estado:

Estado de Ingresos y Egresos.- Ejercicio 2003

CONCEPTO	SUBSIDIO	INGRESOS	
		PROPIOS	TOTAL
<i>Ingresos:</i>			
Recursos transferidos y ejercidos por la Secretaría de Finanzas	7,982,331.15		7,982,331.15
Ingresos por Desasolve		437,483.02	437,483.02
Ingresos por Venta de Bases		850,000.00	850,000.00
Otros ingresos		5,244.44	5,244.44
<i>Suman los ingresos</i>	<i>7,982,331.15</i>	<i>1,292,727.46</i>	<i>9,275,058.61</i>
<i>Egresos:</i>			
Servicios Personales	5,871,192.10	444,919.35	6,316,111.45
Materiales y Suministros	849,057.43	160,976.83	1,010,034.26
Servicios Generales	1,182,530.06	640,894.13	1,823,424.19
Gastos financieros y otros	4,628.75	8,893.88	13,522.63
<i>Total de Egresos reportados</i>	<i>7,907,408.34</i>	<i>1,255,684.19</i>	<i>9,163,092.53</i>
Bienes Muebles e Inmuebles	51,789.07	0.00	51,789.07
<i>Suman los egresos</i>	<i>7,959,197.41</i>	<i>1,255,684.19</i>	<i>9,214,881.60</i>
<i>Remanente Presupuestal</i>	<i>23,133.74</i>	<i>37,043.27</i>	<i>60,177.01</i>

Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado)

Al 31 de diciembre del 2003, de acuerdo a la información financiera proporcionada, el Estado de Origen y Aplicación de Recursos es el siguiente:

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS 2003

ORIGEN	IMPORTE
DISPONIBILIDAD INICIAL (Bancos)	16,866.92
INGRESOS PROPIOS (Desasolve, Venta de Bases y Otros)	1,292,727.46
INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO	7,982,331.15

<i>OTROS RECURSOS</i>	-39,154.40
Acreedores (aumento de saldo un año a otro)	-24,893.77
Impuestos por Pagar por Pagar (aumento de saldo un año a otro)	-19,760.63
Antic. a Proveed. y Contrat.(Aumento de saldo de un año a Otro)	5,500.00
<i>TOTAL DE RECURSOS OBTENIDOS EN EL PERIODO</i>	9,252,771.13
<i>APLICACION</i>	
<i>PRESUPUESTO EJERCIDO</i>	9,163,092.53
Servicios Personales	6,316,111.45
Materiales y Suministros	1,010,034.26
Servicios Generales	1,823,424.19
Gastos financieros y Otros	13,522.63
<i>ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO</i>	51,789.07
<i>OTRAS APLICACIONES</i>	35,281.38
Deudores (Aumentos en Saldos de un año a Otro)	28,942.02
IVA ACREDITABLE	6,339.36
<i>TOTAL DE RECURSOS APLICADOS EN EL PERIODO</i>	9,250,162.98
<i>DISPONIBILIDAD FINAL (Bancos)</i>	2,608.15
<i>DIFERENCIA</i>	0.00

El monto total de recursos con que dispuso la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado para hacer frente a sus compromisos en el ejercicio 2003 ascendieron a \$ 9,275,058.61, en los que se incluyen recursos propios, recursos transferidos y recursos ejercidos directamente por la Secretaría de Finanzas; los cuales se utilizaron para cubrir los gastos de operación durante el ejercicio en mención se erogaron un monto total de \$ 9,214,881.60, de los cuales \$ 9,163,092.53 afectaron el presupuesto ejercido, mismo que representó el 98.79%, \$ 51,789.07 se erogaron y afectaron cuentas del Activo Fijo, recursos que no se reflejaron en el ejercicio del presupuesto (0.56%) y tan solo se quedaron sin ejercer del total de los recursos asignados \$ 60,177.01 que representa un sub-ejercicio del 0.65 %.

Ejercicio del Presupuesto con Subsidio del Gobierno del Estado a nivel Concepto de Gasto.

De acuerdo a la información correspondiente a cada trimestre de la Cuenta Pública, se presenta la evolución de los recursos asignados a través del

Subsidio que otorga el Gobierno del Estado por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2003 y que se relacionan con el presupuesto autorizado por el H. Congreso del Estado, según Decreto No. 8488, publicado en el Periódico Oficial, de fecha 19 de Noviembre del 2003:

CONCEPTO	ORIGINAL	MODIFICADO	EJERCIDO	VARIACION
<i>SERVICIOS PERSONALES</i>	5,574,600.00	5,574,600.00	5,871,192.10	-296,592.10
SUELDOS ORDINARIOS	2,988,187.08	2,988,187.08	3,003,272.84	-15,085.76
SOBRESUELDOS	1,108,024.24	1,108,024.24	1,352,293.68	-244,269.44
PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL	709,600.00	709,600.00	667,076.35	42,523.65
GRATIFICACIONES	768,788.68	768,788.68	848,549.23	-79,760.55
<i>MATERIALES Y SUMINISTROS</i>	579,400.00	579,400.00	849,057.43	-269,657.43
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	131,000.00	131,000.00	185,985.00	-54,985.00
ALIMENTOS EN GENERAL	0.00	0.00	6,242.58	-6,242.58
MATERIAL DE MANTENIMIENTO	63,000.00	63,000.00	358,825.70	-295,825.70
MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS	12,000.00	12,000.00	5,457.38	6,542.62
MATERIALES DIVERSOS	30,000.00	30,000.00	67,593.57	-37,593.57
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	340,400.00	340,400.00	197,546.62	142,853.38
VESTUARIO, PRENDAS Y BLANCOS	3,000.00	3,000.00	27,406.58	-24,406.58
<i>SERVICIOS GENERALES</i>	972,000.00	972,000.00	1,182,530.06	-210,530.06
ARRENDAMIENTOS	82,000.00	82,000.00	118,754.29	-36,754.29
SERVICIOS BASICOS	265,000.00	265,000.00	359,461.76	-94,461.76
GASTOS DE VIAJE	370,000.00	370,000.00	411,912.54	-41,912.54
GASTOS DE SEGURO	5,000.00	5,000.00	0.00	5,000.00
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO	179,000.00	179,000.00	265,401.42	-86,401.42
SERVICIOS DE DIFUSION E INFORMACION	6,000.00	6,000.00	1,754.50	4,245.50
PAGO DE IMPUESTOS	65,000.00	65,000.00	25,245.55	39,754.45
<i>GASTOS FINANCIEROS</i>	0.00	0.00	4,628.75	-4,628.75
<i>EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA</i>	42,000.00	42,000.00	0.00	42,000.00
<i>EQUIPO DE TRANSPORTE</i>	180,000.00	180,000.00	0.00	180,000.00
T O T A L	7,348,000.00	7,348,000.00	7,907,408.34	-559,408.34

Ejercicio del Presupuesto con Ingresos Propios a nivel Concepto de Gasto.

Solo se muestra el importe ejercido, en virtud de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado no proporcionó información de referencia en cuanto al Presupuesto Original o Modificado, que nos dieran elementos de juicio para valorar su comportamiento.

CONCEPTO DE GASTO	IMPORTE
<i>SERVICIOS PERSONALES</i>	444,919.35
SUELDOS ORDINARIOS	204,450.00
SOBRESUELDOS	216,134.35
GRATIFICACIONES	24,335.00
<i>MATERIALES Y SUMINISTROS</i>	160,976.83
PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	21,674.83
ALIMENTOS EN GENERAL	2,390.25
MATERIAL DE MANTENIMIENTO	31,514.00
MATERIALES DIVERSOS	21,498.84
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	83,898.91
<i>SERVICIOS GENERALES</i>	640,894.13
ARRENDAMIENTOS	10,040.30
SERVICIOS BASICOS	71,788.80
GASTOS DE VIAJE	168,778.00
GASTOS DE SEGURO	7,539.57
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO	88,320.34
SERVICIOS DE DIFUSION E INFORMACION	289,535.55
PAGO DE IMPUESTOS	4,891.57
<i>GASTOS FINANCIEROS</i>	5,648.90
<i>OTROS GASTOS</i>	3,233.48
<i>T O T A L</i>	1,255,672.69

*Aprobación del Presupuesto de Egresos**Presupuesto del Subsidio del Gobierno del Estado.***A.7.2. Observación número CEAPA-09/2003:**

En el acta de la catorceava sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, celebrada el día 15 quince de agosto del 2003, en el punto V, se aprobó en forma global el presupuesto del ejercicio 2003 por la cantidad de \$ 7,766,836.00; anticipándose a la publicación del mismo por parte del titular del Poder Ejecutivo, publicación que se realizó mediante el decreto 8488 de fecha 19 diecinueve de noviembre del 2003 dos mil tres, donde solo se le autoriza a

ejercer un Presupuesto de Egresos por la cantidad de \$ 7,348,000.00, importe que la Comisión Estatal ya no sometió a aprobación y/o modificación en su caso a la Junta de Gobierno.

Con lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Argumento del CEAPA al Informe de Auditoria:

Remite oficio de aclaración N° CEA/DG/1527/2004, girado al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, donde manifiestan lo que a la letra dice *“ le informo que esta comisión presentó trimestralmente en las sesiones ordinarias de la junta de gobierno los estados financieros en los que se muestran el ejercicio del presupuesto del 2003, los cuales fueron aprobados trimestralmente por los integrantes de la junta de gobierno”.*

Determinación del OFS:

La justificación presentada por el Ente no atiende el sentido de lo observado, ya que La observación se refiere a que el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado por importe de \$ 7'348,000.00 y autorizada su publicación por el Ejecutivo del Estado en decreto 8488, nunca se sometió la aprobación de distribución a la Junta de Gobierno; y el importe de \$ 7'766,836.00 que sometió la CEAPA a aprobación de la Junta de Gobierno, correspondió al anteproyecto de presupuesto 2003.

Subsiste la Observación.

Argumento del CEAPA al Pliego de Observaciones:

Remite oficio N° CEA/DG/1693/2004, dirigido al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, donde le informa lo que a la letra dice *“ que se llevó a cabo una junta de gobierno extraordinaria cuarta sesión donde se trataron los puntos correspondientes, la cual se encuentra en tramites de firmas, misma que se hará llegar a dicha autoridad fiscalizadora una vez que se haya formalizado. “*

Determinación del OFS:

El argumento del Ente no justifica lo observado, toda vez que la CEAPA no presentó en tiempo las actas de sesión de la Junta de Gobierno, donde consta el acuerdo de aprobación de la distribución de los recursos a ejercer por la CEAPA; Órgano de Gobierno a quien en su momento la CEAPA debió presentar para su aprobación y no solicitar la autorización desfasada hasta esta fecha, como se pretende regularizar en este momento.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Presupuesto de Ingresos Propios.

A.7.3. Observación número CEAPA-10/2003

No se elaboró y por consiguiente no se sometió a la Junta de Gobierno, la aprobación del Presupuesto de Egresos que se ejercería con la captación de los ingresos propios.

Con lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 12, Fracciones IV y VI de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Argumento del CEAPA al Informe de Auditoria:

Remite oficio de aclaración N° CEA/DG/1528/2004, girado al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, donde informan lo que a la letra dice, *“esta Comisión presentó trimestralmente en las sesiones ordinarias de la junta de gobierno los estados financieros de ingresos propios en los que se muestran el ejercicio del presupuesto del 2003, los cuales fueron aprobados trimestralmente por los integrantes de la junta de gobierno”*.

Determinación del OFS:

La justificación presentada por el Ente no atiende el sentido de lo observado, ya que La observación del OFS se refiere a que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado nunca sometió a la Junta de Gobierno la aprobación del Presupuesto anual que se ejercería por los supuestos Ingresos que captarían durante el ejercicio 2003 y no en el sentido que refieren, de que sí se presentó trimestralmente el comportamiento del gasto proveniente de los ingresos por recursos propios.

Subsiste la Observación.

Argumento del CEAPA al Pliego de Observaciones:

Remite oficio N° CEA/DG/1693/2004, dirigido al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, donde le informa lo que a la letra dice “ *que se llevó a cabo una junta de gobierno extraordinaria cuarta sesión donde se trataron los puntos correspondientes, la cual se encuentra en tramites de firmas, misma que se hará llegar a dicha autoridad fiscalizadora una vez que se haya formalizado.* ”

Determinación del OFS:

El argumento del Ente no justifica lo observado, toda vez que la CEAPA no presentó en tiempo las actas de Sesión donde consta el acuerdo de la Junta de Gobierno donde aprobaron el Presupuesto de Egresos que se ejercería con la captación de los ingresos propios del 2003; Órgano de Gobierno a quien en su momento la CEAPA debió presentar su solicitud para su aprobación y no solicitar la autorización desfasada hasta esta fecha, como lo pretende regularizar en este momento la CEAPA .

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Servicios Personales.

Compensaciones fijas pagadas al personal con Recursos Propios.

A.7.4. Observación número CEAPA-12/2003:

En el período de enero a diciembre del 2003 dos mil tres, se cubrieron compensaciones al personal, sin contar con las políticas de operación para su asignación, ni la aprobación por parte de la Junta de Gobierno. Los pagos referidos cuya documentación comprobatoria se encuentra amparada en las pólizas de cheques que a continuación se mencionan:

fecha	póliza	cheque	importe	fecha	póliza	cheque	importe
14-Ene	205	30763	3,000.00	09-Jul	210	30944	2,400.00
31-Ene	210	30768	3,000.00	30-Jul	223	30957	3,000.00
13-Feb	217	30785	3,000.00	31-Jul	225	30959	3,875.00
27-Feb	223	30791	3,000.00	08-Ago	211	30971	2,000.00
03-Mar	204	30796	3,650.00	08-Ago	212	30972	2,000.00
13-Mar	206	30808	500.00	08-Ago	213	30973	2,000.00
13-Mar	226	30818	3,000.00	08-Ago	214	30974	2,000.00
13-Mar	227	30819	2,550.00	08-Ago	215	30975	1,000.00
14-Mar	228	30820	2,250.00	12-Ago	217	30977	3,000.00
17-Mar	229	30821	1,050.00	14-Ago	223	30983	2,000.00
01-Abr	203	DIARIO	1,500.00	14-Ago	224	30984	1,400.00
08-Abr	207	30836	3,000.00	25-Ago	234	30994	3,000.00
09-Abr	208	30839	2,600.00	27-Ago	236	30996	3,900.00
14-Abr	217	30846	3,900.00	11-Sep	208	31005	3,000.00
24-Abr	227	30859	425.00	11-Sep	209	31006	3,030.00
28-Abr	229	30858	3,000.00	29-Sep	219	31014	3,000.00
29-Abr	237	30866	3,900.00	29-Sep	220	31015	3,030.00
06-May	209	30875	1,000.00	13-Oct	207	31024	3,000.00
13-May	211	30877	3,000.00	15-Oct	205	31022	4,015.00
13-May	212	30878	1,000.00	16-Oct	213	31030	2,500.00
13-May	213	30879	1,550.00	23-Oct	217	31033	615.00
22-May	221	30887	1,000.00	30-Oct	230	31046	3,000.00
26-May	225	30891	3,000.00	30-Oct	231	31047	3,030.00
26-May	226	30892	2,400.00	13-Nov	213	31060	3,000.00
28-May	233	30899	1,764.79	14-Nov	216	31063	4,030.00
10-Jun	212	30913	4,000.00	28-Nov	221	31068	3,000.00
10-Jun	213	30914	2,500.00	28-Nov	222	31069	4,030.00
11-Jun	216	30917	3,000.00	01-Dic	201	31071	9,000.00
12-Jun	217	30918	850.00	01-Dic	202	31072	11,500.00
16-Jun	220	30921	1,000.00	01-Dic	203	31073	500.00
23-Jun	229	30930	2,000.00	15-Dic	206	31076	3,000.00
23-Jun	230	30931	1,400.00	15-Dic	207	31077	3,400.00
23-Jun	231	30932	3,000.00	24-Dic	209	31079	6,500.00
03-Jul	205	30939	3,000.00	30-Dic	211	31081	2,400.00
09-Jul	209	30943	2,000.00	30-Dic	212	31082	3,000.00
						Total	193,944.79

Con respecto a las mismas compensaciones señaladas con anterioridad, a continuación se señala el nombre, función e importe de las compensaciones que le fueron pagadas al personal, mismas que se encuentran clasificadas de acuerdo al régimen laboral bajo el cual fueron contratados:

Contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios

Nombre Del trabajador	Función que desempeña	Importe pagado En el período
Martha Ramírez Villarreal	Intendente	2,700.00
Luis Hilario Vega Estrada	Chofer	15,500.00
Raúl Hernández Astorga	Chofer	20,050.00
Miriam Rocío Rubio Álvarez	Trabajadora Social	2,850.00
Noemí Martínez Herrera	Secretaria	9,115.00
Erika Liliana González Orozco	Secretaria	6,585.00
Karla G. Zarate Parra	Secretaria	1,775.00
Deniss Samaniego González	Capturista	764.79
Fabiola del Toro Magaña	Secretaria	4,305.00
Claudia Ballesteros Sedano	Auxiliar de contador	300.00
	Total	63,944.79

Servidores Públicos que se encuentran ocupando plaza autorizada de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

Nombre del trabajador	Función que desempeña	Importe pagado en el período
Martín H. Vázquez Izar	Director General	70,000.00
Germán Flores Tirado	Secretario Particular	15,150.00
Patricia Macias Carrillo	Secretaria Particular	5,000.00
Roberto Flores Tapia	Jefe Unidad Administrativa.	2,500.00
Martha Soltero Martínez	Jefe Unidad Administrativa.	10,500.00
Jorge Arroyo Peraza	Jefe Dpto. Contabilidad	14,350.00
Miguel Ballesteros C.	Director de Infraestructura	2,500.00
Enrique Campa Montaña	Director de Operación	2,500.00
Ramón E. Velásquez G.	Director de Est. Y Proy.	2,500.00
Bernardo Ríos Osuna	Almacenista	5,000.00
	Total	130,000.00

Argumento del CEAPA al Informe de Auditoria:

Se someterá para su aprobación a la junta de gobierno

Determinación del OFS:

El Ente no presenta ninguna autorización, ni fundamento que justifique el otorgamiento de compensaciones por \$ 193,944.79.

Subsiste la observación.

Argumento del CEAPA al Pliego de Observaciones:

Remite oficio N° CEA/DG/1693/2004, dirigido al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, donde le informa lo que a la letra dice *“ que se llevó a cabo una junta de gobierno extraordinaria cuarta sesión donde se trataron los puntos correspondientes, la cual se encuentra en tramites de firmas, misma que se hará llegar a dicha autoridad fiscalizadora una vez que se haya formalizado. “*

Determinación del OFS:

El argumento del Ente no justifica lo observado, toda vez que la CEAPA no presentó en tiempo las actas de sesión de la Junta de Gobierno, donde consta el acuerdo de aprobación de las compensaciones que se le asignarían al personal contratado por el régimen de honorarios asimilables a salarios y a funcionarios del la propia CEAPA; Órgano de Gobierno a quien en su momento la CEAPA debió presentar su solicitud de aprobación y no solicitar la autorización desfasada hasta esta fecha, como se pretende regularizar en este momento.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Compensaciones fijas pagadas a personal con subsidio del Gobierno del Estado.

A.7.5. Observación número CEAPA-13/2003

No obstante haber sido negadas por la Junta de Gobierno en su treceava sesión ordinaria de fecha 11 once de abril del 2003 dos mil tres y no haberse sometido a aprobación en las reuniones subsecuentes, se cubrieron compensaciones al personal con plaza autorizada por un importe de \$75,943.00 sin contar con las políticas de operación para su asignación, ni

con la aprobación por parte de la Junta de Gobierno, pagos que se encuentran contabilizados en las pólizas que a continuación se señalan:

fecha	Póliza	cheque	importe	fecha	Póliza	cheque	importe
27-Mar	67	23860	3,000.00	31-Dic	91	24266	3,000.00
28-Ago	26	24068	4,000.00	31-Dic	92	24267	3,000.00
31-Oct	101	DIARIO	1,000.00	31-Dic	96	24271	2,900.00
26-Dic	55	24120	2,500.00	31-Dic	97	24272	2,900.00
31-Dic	84	24259	3,000.00	31-Dic	98	24273	2,943.00
31-Dic	86	24261	6,500.00	31-Dic	99	24274	10,000.00
31-Dic	87	24262	6,500.00	31-Dic	100	24275	2,900.00
31-Dic	88	24263	6,500.00	31-Dic	101	24276	2,900.00
31-Dic	89	24264	6,500.00	31-Dic	102	24277	2,900.00
31-Dic	90	24265	3,000.00				
						TOTAL	75,943.00

Con respecto a las mismas compensaciones señaladas con anterioridad, a continuación se señala el nombre, función e importe de las compensaciones que le fueron pagadas al personal.

Nombre Del trabajador	Función que desempeña	Importe pagado
Martín H. Vázquez Izar	Director General	13,000.00
José Rodríguez Flores	Técnico Electromecánico	2,500.00
Ramón Velásquez Guzmán	Director de Planeación	7,500.00
Roberto Flores Tapia	Jefe Unidad Administrativa	2,000.00
Martha Soltero Martínez	Jefe Unidad Administrativa	6,500.00
Jorge Arroyo Peraza	Jefe Dpto. Contabilidad	4,000.00
Miguel e. Ballesteros Sedano	Director de Infraestructura	6,500.00
Enrique campá Montaña	Director de Operación	7,500.00
José Guadalupe Aguayo	Jefe Dpto. de coord. y Vinc.	3,000.00
Manuel Elizondo Altamirano	Jefe Dpto. de Obras	3,000.00
Guadalupe Hansen Rubio	Jefe Dpto. Aguas Subterráneas	3,000.00
Pedro Rojas Ibáñez	Jefe Dpto. Control de calidad	2,900.00
José A. Macías Arechiga	Jefe Dpto. Jurídico	2,943.00
Benjamín Gutiérrez Ibarra	Jefe Dpto. Consol. Desarr. Sist.	2,900.00
Francisco J. Estrada Cárdenas	Jefe Dpto. Estudios y Proyectos	2,900.00
Teresa Guzmán Gutiérrez	Jefe Dpto. Programas	2,900.00
	TOTAL	75,943.00

Argumento del CEAPA al Informe de Auditoría:

Se someterá para su aprobación a la junta de gobierno

Determinación del OFS:

El Ente no presenta ninguna autorización, ni fundamento que justifique el otorgamiento de compensaciones por \$ 75,943.00.

Subsiste la Observación.

Argumento del CEAPA al Pliego de Observaciones:

Remite oficio N° CEA/DG/1693/2004, dirigido al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, donde le informa lo que a la letra dice “ *que se llevó a cabo una junta de gobierno extraordinaria cuarta sesión donde se trataron los puntos correspondientes, la cual se encuentra en tramites de firmas, misma que se hará llegar a dicha autoridad fiscalizadora una vez que se haya formalizado.* “

Determinación del OFS:

El argumento del Ente no justifica lo observado, toda vez que la CEAPA no presentó en tiempo las actas de sesión de la Junta de Gobierno, donde consta el acuerdo de aprobación de compensaciones a funcionarios del la propia CEAPA, no obstante éstas haber sido negadas en la treceava sesión ordinaria de fecha 11 once de abril del 2003 dos mil tres; Órgano de Gobierno a quien en su momento la CEAPA debió presentar su solicitud de aprobación y no solicitar la autorización desfasada hasta esta fecha, como se pretende regularizar en este momento.

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Pólizas sin Soporte Documental.

En este mismo capítulo de gasto, se elaboraron pólizas de diario sin contar con el soporte documental que amparen la elaboración de las mismas; situación que no permitió verificar la correcta afectación contable de todos aquellos pagos realizados por la Secretaría de Finanzas por cuenta de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y que afectaron los registros contables y por consiguiente el ejercicio del presupuesto de la entidad en comento. A continuación se señalan los conceptos y partidas de

gasto que se afectaron, así como el número y fecha de póliza de diario con que se contabilizaron:

A.7.6. Observación número CEAPA-15/2003

Se realizaron afectaciones al presupuesto sin soporte documental, por pagos realizados por la secretaria de finanzas por prestaciones de seguridad social (ISSSTE, SAR, FONDO DE PENSIONES, ISCAS), mismos que a continuación se detallan:

fecha	Pol	período	importe	fecha	Pol	período	Importe
		APORTACIÓN	AL ISSSTE			FONDO DE	PENSIONES
30 JUN	104	NO SE	158,886.32	30 JUN	104	NO SE	147,034.26
15 JUL	100	PRECISA	14,460.41	15 JUL	100	PRECISA	14,007.06
31 JUL	101	01 AL 15	13,328.26	31 JUL	101	01 AL 15	11,901.77
15	100	JULIO	13,127.58	15	100	JULIO	12,716.01
AGO	101	16 AL 31	14,606.73	AGO	101	16 AL 31	14,179.45
31	100	JULIO	13,346.26	31	100	JULIO	12,928.03
AGO	101	01 AL 15 AGO	14,338.81	AGO	101	01 AL 15 AGO	13889.27
15 SEP	106	16 AL 31 AGO	16,034.32	15 SEP	106	16 AL 31 AGO	15,529.31
30 SEP		01 AL 15 SEP	258,128.89	30 SEP		01 AL 15 SEP	242,367.86
31 DIC		16 AL 30 SEP		31 DIC		16 AL 30 SEP	
		NO SE				NO SE	
		PRECISA	AL S.A.R			PRECISA	
	104		10,669.75		104		10,946.00
31	109	APORTACIÓN	54,035.55	31 JUL	104	I S C A S	12,607.00
AGO				31 JUL	104		11,995.00
31 DIC		AGOSTO		31 JUL	104	JUNIO	11,000.00
			64,705.30	31 JUL	108	JULIO	55,509.00
				31		JULIO	102,057.00
				AGO			
				31 DIC		AGOSTO	

Con lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 7, fracción II y 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit.

Argumento del CEAPA al Informe de Auditoria:

Remite oficio de aclaración N° CEA/DG/1530/2004, girado al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, que a la letra dice, “ *le informo que la Secretaría de Finanzas realiza los pagos correspondientes a los a los ISCAS, ISSSTE, SAR, Fondo de Pensiones y es ella quien conserva la documentación original en su poder y posteriormente realiza el cargo a nuestro presupuesto. Por tal motivo esta comisión no cuenta con soporte documental original*”.

Determinación del OFS:

La aclaración presentada por el Ente no justifica lo observado, ya que no demuestra haber realizado gestión alguna ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, donde le soliciten les remitan la documentación original o en su defecto copia certificada correspondientes a los pagos realizados de ISCAS, ISSSTE, SAR, Fondo de Pensiones correspondientes al ejercicio 2003.

Subsiste la Observación.

Argumento del CEAPA al Pliego de Observaciones:

Remite oficio N° CEA/DG/1696/2004, dirigido al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, donde le informa lo que a la letra dice “*mediante oficio CEA DA 1638/2004 se solicito a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado la documentación original o copia certificada de los pagos realizados por concepto de ISCAS, ISSSTE, SAR Y Fondo de Pensiones correspondientes al ejercicio 2003, ya que esa secretaria realizaba los pagos y posteriormente efectuaba el cargo a nuestro presupuesto, así mismo le informo que en el momento que nos sea proporcionada la información y documentación en comento la enviare a usted para la solventación de las observaciones mencionadas. Anexo al presente copia fotostática del oficio de solicitud.* “

Determinación del OFS:

El argumento del Ente no justifica lo observado, toda vez que la CEAPA no presenta los originales, ni copias certificadas de los comprobantes y tan solo acompaña copia fotostática simple del oficio N° CEA/DA/1638/2004 de fecha 20 de octubre de 2004, donde le solicita al C.P. Gerardo Gangoiti Ruíz, Secretario de Finanzas, soporte documental o copia certificada de los pagos de ISCAS, ISSSTE, SAR Y Fondo de Pensiones realizados por parte de esa Secretaría.

Resultado: Recomendación.

Obtener de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la documentación original o copia certificada de todos aquellos pagos que realice por cuenta del Organismo y que afectan directamente el presupuesto autorizado y anexarlas en las pólizas de diario correspondientes.

A.7.7. Observación número CEAPA-16/2003

Se realizaron afectaciones al presupuesto sin soporte documental, por pago de compensaciones realizados por la secretaria de finanzas, al personal que ocupa plaza autorizada, mismas que a continuación se detallan:

FECHA	POL	PERIODO	IMPORTE	FECHA	POL	PERIODO	IMPORTE
15-Ene	103	01 AL 15 ENE	18,150.00	31-Jul	103	16 AL 31 JUL	19,050.00
31-Ene	104	16 AL 31 ENE	18,150.00	31-Jul	104	DIF. ENE - JUN	23,350.00
15-Feb	102	01 AL 15 FEB	18,150.00	15-Ago	102	01 AL 15 AGO	18,750.00
28-Feb	103	16 AL 28 FEB	18,150.00	31-Ago	103	16 AL 31 AGO	18,750.00
15-Mar	102	01 AL 15 MZO	18,150.00	15-Sep	102	01 AL 15 SEP	18,750.00
31-Mar	103	16 AL 31 MZO	17,650.00	30-Sep	103	16 AL 30 SEP	14,500.00
15-Abr	102	01 AL 15 ABR	18,150.00	15-Oct	103	01 AL 15 OCT	14,500.00
30-Abr	103	16 AL 30 ABR	17,650.00	15-Oct	103	DIF. N / E	5,156.00
15-May	102	01 AL 15 MAY	18,150.00	15-Nov	104	16 AL 31 OCT	14,500.00
31-May	103	16 AL 31 MAY	17,650.00	15-Nov	102	01 AL 15 NOV	44,150.00
15-Jun	102	01 AL 15 JUN	18,150.00	30-Nov	103	16 AL 30 NOV	19,950.00
30-Jun	103	16 AL 30 JUN	17,650.00	15-Dic	104	01 AL 15 DIC	19,950.00
15-Jul	102	01 AL 15 JUL	27,450.00	31-Dic	104	16 AL 31 DIC	19,950.00
							494,556.00
						TOTAL	

Con lo anterior, incumple con lo establecido en los artículos 7, fracción II y 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit.

Argumento del CEAPA al Informe de Auditoria:

Remite oficio de aclaración N° CEA/DG/1531/2004, girado al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, que a la letra dice, “ *le informo que la Secretaría de Finanzas realiza los pagos quincenalmente correspondientes a compensaciones y es ella quien conserva la documentación original en su poder y posteriormente realiza el cargo a nuestro presupuesto. Por tal motivo esta comisión no cuenta con soporte documental*”.

Determinación del OFS:

La aclaración presentada por el Ente no justifica lo observado, ya que no demuestra haber realizado gestión alguna ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, donde le soliciten les remitan la documentación original o en su defecto copia certificada correspondientes a los pagos por compensaciones del ejercicio 2003.

Subsiste la Observación.

Argumento del CEAPA al Pliego de Observaciones:

Remite oficio N° CEA/DG/1697/2004, dirigido al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, donde le informa lo que a la letra dice *“mediante oficio CEA DA 1639/2004 se solicito a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado la documentación original o copia certificada de los pagos realizados por concepto de compensaciones correspondientes al ejercicio 2003, ya que esa secretaria realizaba los pagos y posteriormente efectuaba el cargos a nuestro presupuesto, así mismo le informo que en el momento que nos sea proporcionada la información y documentación en comento la enviare a usted para la solventación de las observaciones mencionadas. Anexo al presente copia fotostática del oficio de solicitud. “*

Determinación del OFS:

El argumento del Ente no justifica lo observado, toda vez que la CEAPA no presenta los originales, ni copias certificadas de los nóminas y/o recibos y tan solo acompaña copia fotostática simple del oficio N° CEA/DA/1639/2004 de fecha 20 de octubre del 2004, donde le solicita al C.P. Gerardo Gangoiti Ruíz, Secretario de Finanzas, soporte documental o copia certificada de los pagos por compensaciones realizados por parte de esa Secretaría.

Resultado: Recomendación.

Obtener de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la documentación original o copia certificada de todos aquellos pagos que realice por cuenta del Organismo y que afectan directamente el presupuesto autorizado y anexarlas en las pólizas de diario correspondientes.

A.7.8. Observación número CEAPA-19/2003

En la póliza de cheque número 30987 de fecha 15 quince de agosto del 2003 dos mil tres, se le cubrió al C. Roberto Flores Tapia, parte proporcional de aguinaldo por importe de \$17,500.00 sin contar con autorización para tal fin, ya que el mismo percibía su sueldo en plaza autorizada con cargo al subsidio que otorga el Gobierno del Estado al CEAPA y el pago proporcional de aguinaldo se le cubrió con recursos de Ingresos propios.

Argumento del CEAPA al Informe de Auditoria:

Se someterá para su aprobación a la junta de gobierno

Determinación del OFS:

El Ente no presenta ninguna autorización, ni fundamento que justifique el otorgamiento del pago realizado por \$ 17,500.00.

Subsiste la Observación.

Argumento del CEAPA al Pliego de Observaciones:

Remite oficio N° CEA/DG/1693/2004, dirigido al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, donde le informa lo que a la letra dice “ *que se llevó a cabo una junta de gobierno extraordinaria cuarta sesión donde se trataron los puntos correspondientes, la cual se encuentra en tramites de firmas, misma que se hará llegar a dicha autoridad fiscalizadora una vez que se haya formalizado.* ”

Determinación del OFS:

El argumento del Ente no justifica lo observado, toda vez que la CEAPA no presentó en tiempo el acta de sesión de la Junta de Gobierno, donde consta el acuerdo de aprobación del pago al C. Roberto Flores Tapia, de la parte proporcional de aguinaldo por importe de \$17,500.00, ya que el mismo funcionario percibía su sueldo en plaza autorizada con cargo al subsidio que otorga el Gobierno del Estado al CEAPA y el pago se realizó con Ingresos propios; Órgano de Gobierno a quien en su momento la CEAPA debió presentar su solicitud de aprobación y no solicitar la autorización desfasada hasta esta fecha, como se pretende regularizar en este momento.

Resultado: Recomendación.

La CEAPA a través de la Dirección de Administración deberá establecer los mecanismos necesarios para que al personal que cause baja, se le cubra la parte proporcional de aguinaldo con recursos que provengan de la fuente de financiamiento en que habitualmente se le cubrieron sus percepciones.

A.7.9. Observación número CEAPA-21/2003

Se realizaron pagos por concepto de Viáticos de viaje sin contar con oficio de comisión, informe de actividades, constancia de permanencia, ni oficio de viáticos oficial donde conste de recibido por parte del trabajador y que justifiquen el motivo del pago, mismos que a continuación se detallan:

FECHA	POL	CHEQUE	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FUNCIÓN	LUGAR COMISIÓN	IMPORTE
01-Abr	235	30827	LUIS HILARIO VEGA E	CHOFER	NO ESPECIF.	1,500.00
14-Abr	217	30846	LUIS HILARIO VEGA E	CHOFER	NO ESPECIF.	750.00
14-Jul	217	30951	RAUL HERNÁNDEZ A	CHOFER	NO ESPECIF.	2,250.00
31-Jul	224	30958	RAUL HERNÁNDEZ A	CHOFER	NO ESPECIF.	1,140.00
15-Ago	225	30985	RAUL HERNÁNDEZ A	CHOFER	NO ESPECIF.	500.00
27-Ago	235	30995	RAUL HERNÁNDEZ A	CHOFER	NO ESPECIF.	1,500.00
11-Sep	210	31007	RAUL HERNÁNDEZ A	CHOFER	NO ESPECIF.	1,500.00
06-Oct	201	31018	RAUL HERNÁNDEZ A	CHOFER	NO ESPECIF.	1,500.00
15-Oct	205	31022	RAUL HERNÁNDEZ A	CHOFER	NO ESPECIF.	1,500.00
03-Nov	204	31051	RAUL HERNÁNDEZ A	CHOFER	NO ESPECIF.	900.00
14-Nov	218	31065	RAUL HERNÁNDEZ A	CHOFER	NO ESPECIF.	1,500.00
28-Nov	223	31070	RAUL HERNÁNDEZ A	CHOFER	NO ESPECIF.	1,500.00
15-Dic	223	31077	RAUL HERNÁNDEZ A	CHOFER	NO ESPECIF.	1,500.00
30-Dic	223	31081	RAUL HERNÁNDEZ A	CHOFER	NO ESPECIF.	1,500.00
					TOTAL	19,040.00

Lo anterior en contravención con el manual de procedimientos establecido por la propia Comisión Estatal de agua Potable y alcantarillado de Nayarit, vigente a partir del 25 de septiembre del 2000.

Argumento del CEAPA al Informe de Auditoria:

Remite oficio de aclaración N° CEA/DG/1533/2004, girado al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, que a la letra dice, “ *le informo que los pagos por concepto de viáticos de viaje se realizaron quincenalmente al trabajador, previa conciliación de sus salidas con el director general derivado de la complejidad y la cantidad de salidas que se realizaron en cada periodo*”.

Determinación del OFS:

La aclaración presentada por el Ente no justifica el importe de \$ 19,040.00 observado, ya que con el oficio de aclaración mencionado, los trabajadores no demuestran haber sido comisionados, ni haber desempeñado las comisiones durante ese período, ya que no acompañaron las evidencias relativas a las constancias de permanencia e informes de las actividades realizadas.

Subsiste la Observación.

Argumento del CEAPA al Pliego de Observaciones:

Remite 14 copias de autorización de pago firmadas por el Director General de CEAPA, Ing. Martín Heriberto Vázquez Izar, giradas a quién en ese

entonces fungía como Jefe de la Unidad Administrativa del CEAPA, C.P. Roberto flores Tapia, donde le indica lo que a la letra dice: “ *por medio de este conducto autorizo el pago a: Raúl Hernández Astorga (12 recibos) y a Hilario Vega Estrada (2 recibos) chofer a mi cargo, para ayuda de gastos de alimentación y hospedaje de las comisiones realizadas a las diversas localidades del estado, en la quincena del.. al del mes de ... del 2003, salidas que hice en reuniones de trabajo y supervisión de las obras que realiza esta Comisión a mi cargo* ”.

Determinación del OFS:

El argumento del Ente no justifica lo observado toda vez que son instrucciones de pago que gira el Director de CEAPA al Jefe de la Unidad Administrativa donde autoriza se pague a sus choferes viáticos de viaje, sin contar con oficio de comisión, informe de actividades, constancia de permanencia, ni oficio de viáticos oficial; incumpliendo con ello con lo establecido en el manual de procedimientos para el pago de viáticos de viaje, autorizado por la propia Comisión Estatal de agua Potable y alcantarillado de Nayarit y vigente a partir del 25 de septiembre del 2000.

Resultado: Observación No Solventada.

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$19,040.00 en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

A.7.10 Observación número CEAPA-24/2003:

En la partida de Servicio Telefónico, se elaboraron pólizas de diario sin contar con el soporte documental que amparen la comprobación de las mismas; Situación que no permitió verificar la correcta afectación contable, por todos aquellos pagos realizados por la Secretaría de Finanzas a nombre de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y que afectaron los registros contables y por consiguiente el ejercicio del presupuesto de la entidad en mención. A continuación se señala el número, fecha y póliza de diario con que se contabilizaron:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	FECHA	PÓLIZA	IMPORTE
30-Jun-03	104	73,008.31	31-Ago-03	104	10,072.12
31-Jul-03	104	9,214.66	31-Ago-03	104	12,755.51
31-Jul-03	104	11,344.00	31-Dic-03	107	26,953.91
				TOTAL	143,348.51

Lo anterior en contravención a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit.

Argumento del CEAPA al Informe de Auditoria:

Remite oficio de aclaración N° CEA/DG/1535/2004, girado al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, que a la letra dice, “ *le informo que la Secretaría de Finanzas realiza los pagos correspondientes al servicio telefónico y es ella quien la conserva la documentación original en su poder y posteriormente realiza el cargo a nuestro presupuesto. Por tal motivo esta comisión no cuenta con soporte documental*”.

Determinación del OFS:

La aclaración presentada por el Ente no justifica lo observado, ya que no demuestra haber realizado gestión alguna ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, donde soliciten les remitan la documentación original o en su defecto copia certificada correspondientes a los pagos realizados por servicio telefónicos del ejercicio 2003.

Subsiste la Observación.

Argumento del CEAPA al Pliego de Observaciones:

Remite oficio N° CEA/DG/1699/2004, dirigido al Lic. Marco Antonio Olmedo Arcega, Auditor General del OFS, donde le informa lo que a la letra dice “*mediante oficio CEA DA 1640/2004 se solicito a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado la documentación original o copia certificada de los pagos realizados por concepto de Teléfono correspondientes al ejercicio 2003, ya que esa secretaria realizaba los pagos y posteriormente efectuaba el cargos a nuestro presupuesto, así mismo le informo que en el momento que nos sea proporcionada la información y documentación en comento la enviare a usted para la solventación de las observaciones mencionadas. Anexo al presente copia fotostática del oficio de solicitud.*”

Determinación del OFS:

El argumento del Ente no justifica lo observado, toda vez que la CEAPA no presenta los originales, ni copias certificadas de los comprobantes y tan solo acompaña copia fotostática simple del oficio N° CEA/DA/1640/2004 de fecha 20 de octubre del 2004, donde le solicita al C.P. Gerardo Gangoiti Ruíz, Secretario de Finanzas, soporte documental o copia certificada de los pagos de teléfono realizados por parte de esa Secretaría.

Resultado: Recomendación.

Obtener de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la documentación original o copia certificada de todos aquellos pagos que realice por cuenta del Organismo y que afectan directamente el presupuesto autorizado y anexarlas en las pólizas de diario correspondientes.

B. Informe de Auditoria de obra Pública.

B.1. Antecedentes

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/1569/2004 de fecha 31 de Agosto del 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos ejercidos por esa dependencia durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, el día 31 de Agosto del 2004, quien a través de los oficios números CEA-DI-1514/2004, CEA-DI-1502/2004, CEA-DI-1503/2004, CEA-DI-1510/2004, CEA-DI-1504/2004, CEA-DI-1507/2004, CEA-DI-1505/2004, CEA-DI-1513/2004, CEA-DI-1509/2004, CEA-DI-1511/2004, CEA-DI-1515/2004, CEA-DI-1518/2004, todos de fecha 29 de Septiembre del 2004 y recibidos en estas oficinas el día 29 de Septiembre del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/1801/2004 de fecha 12 de Octubre del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el día 12 de Octubre del 2004, quien a través de los oficios números CEA-DI-1666/2004, CEA-DI-1667/2004, CEA-DI-1665/2004, CEA-DI-1671/2004, CEA-DI-1664/2004, CEA-DI-1669/2004, CEA-DI-1663/2004 todos de fecha 25 de Octubre del 2004, acusados de recibido en estas oficinas dentro del plazo de solventación, el día 25 de Octubre del 2004, con los cuales envían a este Órgano de Fiscalización Superior, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones promovidas

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por esa Comisión, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones, se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 01 CEAPAN/HUAJ/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003/SP050051-CP R39, denominada **“Rehabilitación Del Sistema De**

Agua Potable”, en la localidad de Huajicori, municipio del mismo nombre, con un monto de **\$ 2'112,871 (Dos millones ciento doce mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. Las estimaciones números 4, 5 y 6 no señalan periodos de ejecución de los trabajos. Infringiéndose el Artículo 21, Fracción VIII y IX y Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1514/2004, Anexo 1. 6, escrito de aceptación de la observación realizada.

Determinación del OFS

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura;, Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; Jefe de Departamento de obras; y al supervisor de la obra.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Ninguna

Determinación del OFS

No presentan información o argumentos suficientes para desvirtuar la observación.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.1.2 Derivado de la inspección física se determinaron volúmenes de obra pagados y no ejecutados por la cantidad de \$21,275.22 (Veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 22 /100 M.N.), incluyendo el I.V.A. los cuáles se desglosan en el “ANEXO A” que a continuación se menciona:

Infringiéndose el contenido de los artículos los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y 84 y 86 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1514/2004, Anexo 1. 9 Solicitud de reintegro a la empresa contratista mediante oficio No. CEA-DI-1465/2004; Oficio No. LGC-005/04 de fecha 27 de Septiembre del año 2004 donde la empresa contratista solicita una nueva conciliación en campo.

Determinación del OFS

En base a la solicitud realizada por la empresa contratista acerca de una nueva conciliación en campo, éste Órgano de Fiscalización Superior, estando dentro de la fase de ejecución de la auditoria, acepta la solicitud enviada y se programa la visita para el día jueves 14 (Catorce) del mes de Octubre del año 2004, en la cual se llevará a cabo una segunda fiscalización de los trabajos ejecutados objetos del contrato No. 47102001-006-03 de fecha 17 (Diecisiete) del mes de Junio del año 2003, de la obra en mención.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; Jefe de Departamento de obras; y al supervisor de la obra

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1666/2004, anexo 1.5 y 1.6 mediante el cual envían copia del acta de inspección física levantada en campo por personal del Órgano de Fiscalización Superior y personal de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, donde, motivo de una segunda inspección física, se solventan dichas observaciones.

Determinación del OFS

Derivado de la segunda inspección física el día 14 de Octubre del 2004, se solventa el importe inicial por la cantidad de \$21,275.22 (Veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 22 /100 M.N.), incluyendo el I.V.A. los cuáles se desglosan en el "ANEXO A", no obstante y según consta en el acta de inspección de campo levantada por personal del Órgano de Fiscalización Superior y personal de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, se deja asentado que se detectó una deficiencia técnica con un costo de reparación de \$5,521.89 (Cinco mil quinientos veintiún pesos 89/100 M.N.), los cuales se describen en el ANEXO H de este documento.

ANEXO H

CONCEPTO	U. M.	P. U. \$	SECCIÓN OBSERVADA	VOLUMEN FALTANTE	IMPORTE
RED DE DISTRIBUCIÓN					
14 RELLENO DE ZANJAS CON MATERIAL PRODUCTO DE BANCO APISONADO Y COMPACTADO CON BAILARINA, CON AGUA EN CEPAS DE 0.20 M. DE ESPESOR AL 90% PRUEBA PROCTOR, INCLUYE SELECCIÓN Y VOLTEO DEL MATERIAL.	M3	228.65	Largo (20m+50m) Ancho 0.50m Profundidad 0.60m	70*0.50*0.60 21.0 mts3	4,801.65
SUBTOTAL					\$4,801.65
IVA					\$720.25
TOTAL					\$5,521.89

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA**Acción Promovida:**

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$5,521.89 (Cinco mil quinientos veintiún pesos 89/100 M.N.) Incluyendo I.V.A, en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

B.2.2. Observación número 04 CEAPAN/HUAYNAMOTA/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 2003MIC09081-ZI, denominada **“Rehabilitación del sistema de agua potable”**, con un monto de **\$832,990.72 (Ochocientos treinta y dos mil novecientos noventa pesos 72/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A; se detectó lo siguiente:

B.2.2.1 En el expediente unitario no se encontró la siguiente documentación: Acta de entrega-recepción de los trabajos. Con lo que se infringe el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1510/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 4.2, copia del acta de entrega-recepción de la obra.

Determinación del OFS

El documento enviado, no contiene las firmas de quien recibe por el municipio, el cual será el encargado de operar y dar mantenimiento a la obra. En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; Jefe de Departamento de obras; y al supervisor de la obra.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1665/2004, anexo 4.1 con el comentario de que la obra fue terminada y está siendo operada adecuadamente por los beneficiarios, aludiendo al artículo 69 de la Ley de Obras Públicas Y servicios relacionados con las mismas que señala: “..el área responsable de su operación serán las entidades y/o dependencias...”, como en estos momentos la obra la operan los beneficiarios esa comisión considera que ya está recibida, mas no documentalmente.

Determinación del OFS

Se ratifica la observación en base a que no presentaron la documentación solicitada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.3. Observación número 05 CEAPAN/GUASIMA/2003

Como resultado de la inspección física realizada a la obra **No. 2002/SP010217-PR y 2002/SP010217-R23** denominada “Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento en la localidad de La

Guasima, Municipio de Acaponeta”, contratada por un monto de **\$4,830,371.09 (Cuatro Millones Ochocientos Treinta Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 09/100 M. N.)**, se detectaron las siguientes deficiencias técnicas:

B.2.3.1. En una de las losas laterales del lecho de secado de lodos, existe exposición del acero de refuerzo; se requiere la reparación de la deficiencia, equivalente a la reposición de dicha losa de 2.5m (largo)*2.0m (alto, al nivel de grava del lecho de secado) *0.10 m (espesor), el costo según contrato, contenidos el “ANEXO 3” el cual se describe a continuación:
Infringiéndose el contenido de los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y Artículos 84, 86 Fracción III y IV , 139 del Reglamento de la misma Ley; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

ANEXO 3

CONCEPTO	U. M.	P. U. \$	VOLUMEN OBSERVADO	IMPORTE
LECHO DE SECADO DE LODOS				
187 D030D FABRICACIÓN Y COLADO DE CONCRETO SIMPLE F'C=200 KG/CM2 VIBRADO Y CURADO CON MEMBRANA INCLUYE OBTENCIÓN DE ARENAS, GRAVAS, CRIBADO, ACARREO AL SITIO DE LA OBRA, DESCARGA, ALMACENAMIENTO DEL CEMENTO, FABRICACIÓN DEL CONCRETO, ACARREO Y COLOCACIÓN.	M3	1,505.37	0.50	752.69
			SUBTOTAL	752.69
			IVA	112.90
			TOTAL	\$865.59

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1504/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 5.2 con el siguiente comentario. “En referencia a las observaciones realizadas en los puntos 5.2, 5.3 y 5.4, al respecto me permito mencionarle que la fianza de vicios ocultos que nos extendió el contratista expiró el 15 de Enero del año en curso, por lo tanto, no contamos con facultad legal para obligarlo a solventar las anomalías, sin embargo, se le giró oficio al contratista solicitando la reparación de las irregularidades, se anexa copia del oficio de fecha 10 de Septiembre del 2004.”

Determinación del OFS

El desgaste presentado en la losa de concreto se debe a una mala ejecución de los trabajos, por lo que esa Comisión, a través del residente de

supervisión, debió corregir esa falla y hacer efectiva la fianza contra vicios ocultos durante el periodo de cobertura de la fianza.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; Jefe de Departamento de obras; Empresa constructora de obra pública.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1504/2004, anexo No. 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 con el siguiente comentario “Se informa que el contratista ya solventó las deficiencias técnicas referidas a las observaciones citadas, con lo cual le solicitamos de la manera mas atenta programe una visita conjunta para verificar físicamente, y con esto estar en condiciones de que se nos solventen los señalamientos.”

Determinación del OFS

Se ratifica la observación en virtud de que no se envía documentación suficiente para solventar la observación realizada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.3.2. Existen agrietamientos en la estructura de descarga, localizada en el extremo superior de la laguna de secado. Se requiere la reparación de la deficiencia, equivalente a la reposición de los muros de mampostería a los costados de la descarga, el costo según contrato, se describe en el “ANEXO 4” que a continuación se menciona:

Infringiéndose el contenido de los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y Artículos 84, 86 Fracción III y IV , 139 del Reglamento de la misma Ley; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

ANEXO 4

CONCEPTO	U. M.	P. U. \$	VOLUMEN OBSERVADO	IMPORTE
ESTRUCTURA DE DESCARGA				
214 4000 00 MAMPOSTERIA DE PIEDRA CON PARAMENTOS ROSTREADOS, JUNTEADOS CON.. 4000 02.- MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3	M3	1,059.54	0.22	233.10
			SUBTOTAL	233.10
			IVA	34.97
			TOTAL	\$268.07

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1504/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 5.2 con el siguiente comentario. "En referencia a las observaciones realizadas en los puntos 5.2, 5.3 y 5.4, al respecto me permito mencionarle que la fianza de vicios ocultos que nos extendió el contratista expiró el 15 de Enero del año en curso, por lo tanto, no contamos con facultad legal para obligarlo a solventar las anomalías, sin embargo, se le giró oficio al contratista solicitando la reparación de las irregularidades, se anexa copia del oficio de fecha 10 de Septiembre del 2004."

Determinación del OFS

El daño presentado en la estructura de descarga se debe a una mala ejecución de los trabajos, por lo que esa Comisión, a través del residente de supervisión, debió corregir esa falla y hacer efectiva la fianza contra vicios ocultos durante el periodo de cobertura de la fianza.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; Jefe de Departamento de obras y a la Empresa constructora de obra pública.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1504/2004, anexo No. 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 con el siguiente comentario "Se informa que el contratista ya solventó las deficiencias técnicas referidas a las observaciones citadas, con lo cual le solicitamos de la manera mas atenta programe una visita conjunta para verificar físicamente, y con esto estar en condiciones de que se nos solventen los señalamientos."

Determinación del OFS

Se ratifica la observación en virtud de que no se envía documentación suficiente para solventar la observación realizada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA**Acción Promovida:**

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.3.3. En la laguna facultativa se observó que presenta 11 (once) losas con agrietamientos en la zona inferior y 2 (dos) losas en la zona superior, por lo que se requiere que estas infiltraciones se sellen con material de buena calidad, o bien, demolerse lo antes posible y sustituirse de inmediato, ya que en estas fechas está presente la temporada alta de lluvias; la reparación de la deficiencia, equivalente a la reposición de dichas 13 (trece) losas de 2.5m (largo)*2.0m (alto, al nivel de grava del lecho de secado) *0.10 m (espesor), el costo según contrato se describe en el "ANEXO 5" que a continuación se menciona:

Infringiéndose el contenido de los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y Artículos 84, 86 Fracción III y IV , 139 del Reglamento de la misma Ley; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

ANEXO 5

CONCEPTO	U. M.	P. U. \$	VOLUMEN OBSERVADO	IMPORTE
LECHO DE SECADO DE LODOS				
187 D030D FABRICACIÓN Y COLADO DE CONCRETO SIMPLE F'C=200 KG/CM2 VIBRADO Y CURADO CON MEMBRANA INCLUYE OBTENCIÓN DE ARENAS, GRAVAS, CRIBADO, ACARREO AL SITIO DE LA OBRA, DESCARGA, ALMACENAMIENTO DEL CEMENTO, FABRICACIÓN DEL CONCRETO, ACARREO Y COLOCACIÓN.	M3	1,505.37	6.5	9,784.91
SUBTOTAL				9,784.91
IVA				1,476.74
TOTAL				\$11,252.65

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1504/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 5.2 con el siguiente comentario. "En referencia a las observaciones realizadas en los puntos 5.2, 5.3 y 5.4, al respecto me permito mencionarle que la fianza de vicios ocultos que nos extendió el contratista expiró el 15 de Enero del año en curso, por lo tanto, no contamos con facultad legal para obligarlo a solventar las anomalías, sin embargo, se le giró oficio al contratista solicitando la reparación de las irregularidades, se anexa copia del oficio de fecha 10 de Septiembre del 2004."

Determinación del OFS

El agrietamiento presentado en las losas de concreto se debe a una mala ejecución de los trabajos, por lo que esa Comisión, a través del residente de supervisión, debió corregir esa falla y hacer efectiva la fianza contra vicios ocultos durante el periodo de cobertura de la fianza.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; Jefe de Departamento de obras; y a la Empresa constructora de obra pública.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1504/2004, anexo No. 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 con el siguiente comentario "Se informa que el contratista ya solventó las deficiencias técnicas referidas a las observaciones citadas, con lo cual le solicitamos de la manera mas atenta programe una visita conjunta para verificar físicamente, y con esto estar en condiciones de que se nos solventen los señalamientos."

Determinación del OFS

Se ratifica la observación en virtud de que no se envía documentación suficiente para solventar la observación realizada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$11,252.65 (Once mil doscientos cincuenta y dos pesos 65/100 M.N) Incluyendo I.V.A, en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

B.2.3.4. No se detectó la aplicación de la fianza contra vicios ocultos, infringiendo la cláusula séptima de las garantías último párrafo, relacionada con el artículo 66 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1504/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 5.5 con el siguiente comentario. "No se aplicó la fianza de vicios ocultos, en virtud de lo que se había observado anteriormente, el contratista lo solventó dentro de los tiempos que se le marcaron, sin embargo se le recuerda que es el organismo operador municipal quien tiene la reponsabilidad de operar, conservar y mantener los sistemas y, en casos particulares hacer del conocimiento a las dependencias ejecutoras los vicios ocultos resultantes, para que se repare o en su caso se sustituyan dentro de los periodos de vigencia de las fianzas que establece el art. 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas."

Determinación del OFS

Se entiende que el contratista solventó esta misma observación previamente en tiempo y forma de vigencia de la fianza contra vicios ocultos, sin embargo la deficiencia persiste a la fecha y es debido a la mala ejecución de los trabajos por lo que esa Comisión, a través del residente de supervisión, debió corregir esa falla y hacer efectiva la fianza contra vicios ocultos durante el periodo de cobertura de la fianza.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; y al Jefe de Departamento de obras.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1504/2004, anexo No. 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 con el siguiente comentario "Se informa que el contratista ya solventó las deficiencias técnicas referidas a las observaciones citadas, con lo cual le solicitamos de la manera mas atenta programe una visita conjunta para verificar físicamente, y con esto estar en condiciones de que se nos solventen los señalamientos."

Determinación del OFS

Se ratifica la observación en virtud de que no se envía documentación suficiente para solventar la observación realizada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.4. Observación número 06 CEAPAN/PLANTA-ACAP/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. **2002/C010049** denominada “Construcción de planta de tratamiento 2ª etapa en la localidad de Acaponeta, Municipio de Acaponeta” que abarca las obras que a continuación se describen: **Complemento de laguna anaerobia, Facultativa, incluye revestimiento de concreto 6,455 m2 y dos lagunas aereadas con sus instalaciones, filtro de roca 766 m3, tanque de contacto de cloro, emisor del efluente y colector con tubería de P.A.D. 24” de diámetro, 1,329 ml y 30” de diámetro, 357 ml; edificio administrativo, casetas de medición, cloración, C.C.M. y de vigilancia, instalaciones, vialidades y cárcamo de bombeo con instalaciones; y contratada por un monto de \$10,745,045.00 (Diez Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.), I.V.A.** Incluido, se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. En la inspección física se observó un desplazamiento en el muro poniente de aproximadamente 2.5 cm. (dos punto cinco centímetros) al centro del depósito y en aproximadamente 75.0 m. (setenta y cinco metros) a lo largo del muro. Además, se detectó que el muro dañado, en su perímetro exterior longitudinal soporta un tirante considerable de agua (la laguna se encuentra en la parte baja del predio, por lo que el escurrimiento natural se acumula en ese punto) que está afectando intensamente el subsuelo de cimentación.

Debido a que la funcionalidad de la obra actualmente es deficiente, aparentemente de una calidad de proyecto y/o constructiva deficiente en la primer etapa (primordialmente en los muros oriente y poniente) constituido por el tanque facultativo y que la segunda etapa debe trabajar en forma integral, se le solicita a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado remita a este Órgano Superior de Fiscalización los siguientes documentos:

1ra. Etapa.- Estudio geotécnico, análisis estructural del tanque facultativo, planos de construcción, control de calidad y bitácora de obra.

2da. Etapa.- Control de calidad de la obra y bitácora de obra.

Lo anterior para definir un dictamen técnico tanto de la 1ra. Y 2da. Etapa y para determinar integralmente el funcionamiento, así como la calidad total de las dos etapas.

Se recomienda que la calidad de las estructuras constitutivas de la planta de tratamiento se defina en forma integral. Esto es, debido a que la primera etapa está en condiciones deplorables de construcción (el muro no registra ninguna junta de dilatación, existen juntas de construcción longitudinales en el tercio medio del muro, existe un intenso agrietamiento transversal por donde se reflejan filtraciones, la lineabilidad del muro es pésima y la cimentación debiera revisarse con base al estudio geotécnico; porque aparentemente se cambió el predio original por el actual donde está construida la estructura.

Infringiéndose el contenido de los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y Artículos 84, 86 Fracción III y IV , 139 del Reglamento de la misma Ley; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1507/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 6.6, comentario de que para la ejecución de la obra en su primera etapa, se siguió el diseño del proyecto elaborado por el H. Ayuntamiento de Acaponeta. Copia del acta de entrega-recepción de fecha 07 de Marzo del año 2003. Copia del estudio geotécnico de la planta de tratamiento, copias del control de calidad, copias de bitácora de obra de la primera etapa, análisis estructural de la laguna facultativa; de la segunda etapa se envían copias del control de calidad, álbum fotográfico y copias de la bitácora de obra.

Determinación del OFS

Se establece que se tenía un proyecto ejecutivo elaborado de la planta de tratamiento, del cual no se envía documentación alguna, se requiere sea enviada a este Órgano de Fiscalización Superior para elaborar un dictamen técnico integral de la planta. El estudio geotécnico presentado no corresponde al estudio requerido por este Órgano de Fiscalización.

En base al proyecto original y al acabado final de la primera etapa, se debió determinar que la segunda etapa no era factible en su ejecución y/o elaborar un segundo diseño estructural para el correcto anclaje del muro y las losas de concreto.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables de planeación, programación, presupuestación y aprobación de las obras: Director de Planeación; Jefe de Departamento de Proyectos; Jefe de Departamento de Planeación; a los C.C. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las

obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa y al Jefe de Departamento de obras.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1507/2004, anexo 6.2 informan que la obra fue realizada en base al artículo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, de acuerdo al proyecto realizado por el H Ayuntamiento de Acaponeta y validado por la C.N.A. Se informa que, sin embargo, a la fecha se está llevando a cabo la construcción de un terraplén por la parte exterior del muro, con el propósito de evitar un desplazamiento del muro, así mismo se demolerá la primera losa, pegada al muro y se volverá a construirla con el propósito de realizar una junta constructiva con el muro, con lo cual se pretende solucionar el problema en definitiva.

Comentan que anteriormente se enviaron a estas oficinas el control de calidad de la 1ra. y 2da. etapa, bitácora de obra y álbum fotográfico donde se describen y constatan el proceso y los trabajos llevados a cabo, así como el estudio geotécnico en cuestión.

Determinación del OFS

Se ratifica la observación en base a que como dependencia ejecutora se tiene la responsabilidad de que la obra se realice cuidando todos los detalles en su construcción y tomando decisiones para que el importe ejercido se aplique correctamente en aspectos técnicos de la obra.

Respecto a las obras complementarias para la corrección del daño surgido a la obra, se comenta que dicha inversión se pudo haber evitado si se cumple con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

En cuanto a la documentación enviada a estas oficinas, después de una revisión detallada se aclara lo siguiente: el control de calidad enviado corresponde a la 2da. Etapa, no se envió el correspondiente a la 1ra. Etapa; el estudio geotécnico enviado corresponde solamente a un estudio de permeabilidad y a las propiedades hidráulicas que determinan el coeficiente de conductividad hidráulica del subsuelo, mas sin embargo hace falta estimar la capacidad soportante del suelo y su deformabilidad para haber cimentado la subestructura.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.4.2. La caseta de controles presenta deficiencias técnicas en los siguientes aspectos:

a) La losa de techo carece de goteros perimetrales en el oriente y poniente de la losa.

Infringiéndose el contenido de los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y Artículos 84, 86 Fracción III y IV , 139 del Reglamento de la misma Ley; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1507/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 6.7 con el siguiente comentario: “.....dichos goteros no estaban incluidos en el proyecto en cuestión y en virtud de la falta de recursos no se pudo llevar a cabo la construcción de los mismos....”. Copia del cuadro comparativo y copia del plano del diseño de la caseta de controles.

Determinación del OFS

El concepto observado es necesario en el proceso constructivo del edificio Es responsabilidad del área de proyectos y de la residencia de construcción por parte de la dependencia ejecutora, establecer los trabajos necesarios para el correcto funcionamiento antes, durante y después de la ejecución de la obra.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables de planeación, programación, presupuestación y aprobación de las obras: Director de Planeación; Jefe de Departamento de Proyectos; Jefe de Departamento de Planeación; a los C.C. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa y al Jefe de Departamento de obras.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1671/2004, anexo 6.3 con el siguiente comentario “....el proyecto en cuestión no contemplaba la elaboración de dichos goteros y en virtud de no contar con el recurso necesario esta comisión optó por no realizarlos, esto no sin antes valorar si se afectaba la funcionalidad de la obra en conjunto, por otra parte se le hace el comentario que el proyecto general, fue realizado por el H. Ayuntamiento de Acaponeta y validado por la C.N.A. y ninguno de los antes descritos contempló dichos goteros, tal vez porque el diseño Arq. No los contemplaba...” .

Determinación del OFS

Se ratifica la observación en base a que como dependencia ejecutora se tiene la responsabilidad de que la obra se realice cuidando todos los detalles en su construcción y tomando decisiones para que el importe ejercido se aplique correctamente en aspectos técnicos de la obra.

El artículo 21, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, señala que “Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos....formularán sus respectivos presupuestos, considerando: III.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas”

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.4.3. La caseta de cloración presenta deficiencias técnicas en los siguientes aspectos:

a) La plataforma donde se ubica el tanque y caseta de cloración se encuentran dañados debido a que el talud de la plataforma fue cortado y se han registrado una serie de asentamientos en los elementos débiles como las banquetas. El piso de la caseta está agrietado probablemente a causa del peso de los tanques de cloración o bien por la necesidad de juntas en la losa de piso.

El valor del reintegro por parte de la empresa contratista o el costo de reposición de la losa del piso de la caseta de cloración, quedará establecido al momento de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado presente planos definitivos de los trabajos y el cuadro comparativo de precios, importes y volúmenes finalmente ejecutados contra los contratados inicialmente.

Infringiéndose el contenido de los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y Artículos 84, 86 Fracción III y IV , 139 del Reglamento de la misma Ley; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1507/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 6.8 comentario de que se siguieron las especificaciones de proyecto en la ejecución de la caseta de cloración, y comentario de que la falla del desplazamiento del talud en la zona de la caseta es producto de una acción del H. Ayuntamiento de Acaponeta. Copia del acta de entrega-recepción de la obra, de fecha 07 de Marzo del año 2003.

Determinación del OFS

El concepto observado es necesario en el proceso constructivo del edificio. Es responsabilidad del área de proyectos y de la residencia de construcción por parte de la dependencia ejecutora, establecer los trabajos necesarios para el correcto funcionamiento antes, durante y después de la ejecución de la obra. No se envía documentación del acuerdo al que llegaron ambas partes respecto al corte del talud. No envían documentación del seguimiento conciliatorio entre la Comisión y el H. Ayuntamiento.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables de planeación, programación, presupuestación y aprobación de las obras: Director de Planeación; Jefe de Departamento de Proyectos; Jefe de Departamento de Planeación; a los C.C. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa y al Jefe de Departamento de obras.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1671/2004, anexo 6.4 señalando que el corte del terraplén fue petición del H. Ayuntamiento de Acaponeta, respecto a la losa de concreto localizada en la caseta de cloración se vuelve a comunicar que esta fue construida basándose en especificaciones del proyecto realizado por el H. Ayuntamiento de Acaponeta y validado por la C.N.A.

Determinación del OFS

Se ratifica la observación en base a que como dependencia ejecutora se tiene la responsabilidad de que la obra se realice cuidando todos los detalles en su construcción y tomando decisiones para que el importe ejercido se aplique correctamente en aspectos técnicos de la obra.

El artículo 21, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, señala que "Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos....formularán sus respectivos presupuestos, considerando: III.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas"

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.4.4. Perimetralmente a las estructuras, el bordo está sufriendo erosiones que permiten que el agua de lluvia escurra hacia la cimentación de las losas de las estructuras de la laguna. Además, el tránsito vehicular sobre los bordos ha causado daño al bordo de las losas, lo que está causando un deterioro que se refleja en elevaciones y asentamientos de las losas superiores. En la rampa sur de acceso todas las losas están fracturadas debido al tránsito vehicular intenso que ha soportado últimamente (está trabajando como una estructura vial).

El valor del reintegro por parte de la empresa contratista o el costo de reposición de las losas de la rampa de acceso, quedará establecido al momento de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado presente planos definitivos de los trabajos ejecutados y el cuadro comparativo de precios, importes y volúmenes finalmente ejecutados contra los contratados inicialmente.

Infringiéndose el contenido de los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y Artículos 84, 86 Fracción III y IV , 139 del Reglamento de la misma Ley; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1507/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 6.9 comentario que el desgaste de las losas es debido al descuido y falta de mantenimiento por parte del H. Ayuntamiento. Copia del oficio No. CEA-DI-1462/2004 de fecha 13 de Septiembre del año 2004, donde solicitan a la empresa la reparación de los trabajos observados. Copia del acta de entrega-recepción de la obra, de fecha 07 de Marzo del año 2003.

Determinación del OFS

Se ratifica la solicitud de reintegro y/o la reparación de los conceptos observados por parte de la empresa constructora.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de

Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa y al Jefe de Departamento de obras.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1671/2004, anexo 6.5 con la aclaración de que el estado actual que guardan las losas se debe a la falta de un mantenimiento constante, ya que en su momento dichas instalaciones y estructuras fueron entregadas en perfecto estado, tal y como se puede constatar en fotografías de la obra y la recepción de la misma por parte del Ayuntamiento tal y como lo respalda el acta de entrega recepción de la obra en cuestión. Por lo anterior esa comisión manifiesta no responsabilizarse del trato y uso que se les dé físicamente a dichas estructuras, en relación a las losas de la rampa sur de acceso a la laguna facultativa, envían copia del oficio de la respuesta del contratista sobre la problemática en cuestión.

Determinación del OFS

Se ratifica la observación respecto a las losas de la rampa de acceso, en base a que como dependencia ejecutora se tiene la responsabilidad de que la obra se realice cuidando todos los detalles en su construcción y tomando decisiones para que el importe ejercido se aplique correctamente en aspectos técnicos de la obra.

El artículo 21, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, señala que “Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos....formularán sus respectivos presupuestos, considerando: III.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas”

El oficio presentado por el contratista indica que los trabajos se iniciarán a la mayor brevedad posible. Se considera también como posible causa de la falla de las losas, al comportamiento inadecuado, estructuralmente hablando, del terraplén de la rampa, el cual pudiera no estar compactado al 100 %.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.4.5. Debido a la improductividad del proyecto, se observó que la obra produce daños al medio ambiente a causa de la fuga y desalojo de aguas

negras producto de la falla del muro de concreto al poniente de la laguna facultativa.

Infringiendo el contenido de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1507/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 6.10 con el siguiente comentario: "...el equipo de agua limpia de la Comisión Estatal de Agua estuvo dando la capacitación necesaria al personal del organismo operador de Acaponeta,..... por otra parte se le comunica a usted que en la actualidad se tiene contemplado un proyecto por parte de la Comisión Estatal, que resuelva las filtraciones presentadas en el muro poniente, mismo se prevé licitar a mas tardar en 15 días".

Determinación del OFS

Se ratifica la observación. En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables de planeación, programación, presupuestación y aprobación de las obras: Director de Planeación; Jefe de Departamento de Proyectos; Jefe de Departamento de Planeación; a los C.C. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa y al Jefe de Departamento de obras.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1671/2004, anexo 6.6 con el siguiente comentario "Esta Comisión se apegó a lo que marca el proyecto, debidamente validado por la Comisión Nacional del Agua misma que consideró que cumplía con las normas y procedimientos de construcción, del cual anexo copia del documento en cuestión. De igual forma esta comisión ejecutó la obra en apego al artículo 84 párrafo VI y artículo 11 ambos del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y en apego al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas con los mismos la contratista extendió una fianza de 12 meses y a la fecha esta ya había expirado, de acuerdo a documentación que se anexa (copia de acta de entrega-recepción y fianza de vicios ocultos) por lo tanto se considera que esta comisión no tiene responsabilidad alguna, mas sin embargo y considerando que una obra de tal magnitud no puede quedar sin funcionar esta comisión le manifiesta que en la actualidad se trabaja con la construcción de un terraplén en el exterior del muro poniente, mismo que

evitará cualquier posible desplazamiento del muro en cuestión y con esto garantizar la funcionalidad de la obra en su conjunto, cabe manifestar que en relación a lo antes expuesto y con el único propósito de solventar la observación en cuestión se le pide de la manera mas respetuosa que en un plazo de 40 días lleve a cabo una visita por las instalaciones de la planta en cuestión para que pueda usted verificar el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento.

Determinación del OFS

Al momento de la inspección física y a la realización de esta auditoria, la obra no se encuentra en funcionamiento debido a una falla estructural, por lo que se ratifica la observación de una inversión improductiva.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.4.6. Las lagunas anaerobias presentan deficiencias técnicas en los siguientes aspectos:

a) Talud Oriente.- Existen diez losas con agrietamiento capilar, las cuales deberán sellarse con un producto que garantice la inexistencia de filtraciones al suelo.

b) Talud Poniente.- Sin deterioro. Se deben sellar losas radiales entre el bordo y losa.

De lo anterior se detectaron violaciones al contenido de los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1507/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 6.11, Copia del oficio No. CEA-DI-1462/2004 de fecha 13 de Septiembre del año 2004, donde solicitan a la empresa la reparación de los trabajos observados.

Determinación del OFS

Se ratifica la solicitud de reintegro y/o la reparación de los conceptos observados por parte de la empresa constructora.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa y al Jefe de Departamento de obras.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1671/2004, anexo 6.7 con el siguiente comentario “Con relación a las deficiencias técnicas, presentadas en la laguna anaerobia, se le hace llegar copia de oficio S/N y de fecha 28 de Septiembre 04 girado por la empresa donde se nos manifiesta la disponibilidad de reparar dichas losas a la brevedad posible y por la cual se le invita en un plazo de 10 días, a partir de la recepción del presente documento a realizar una visita de inspección a la obra y poder constatar la corrección de dichos desperfectos.”

Determinación del OFS

No se envía documentación suficiente que respalde la solventación de la observación realizada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.4.7. Derivado de lo anterior se señala un importe improductivo, que asciende a la cantidad de **\$10,745,045.00 (Diez Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.)**, I.V.A. Incluido, debido a la infuncionalidad de la obra.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1507/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 6.12 donde comentan que la obra no puede considerarse improductiva porque al realizarse la entrega-recepción de la obra, ésta funcionó por 15 meses después de la firma de la misma.

Determinación del OFS

Se considera improductiva debido al estado actual de inoperatividad de la obra.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables de planeación, programación, presupuestación y aprobación de las obras: Director de Planeación; Jefe de Departamento de Proyectos; Jefe de Departamento de Planeación; a los C.C. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa y al Jefe de Departamento de obras.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1671/2004, anexo 6.8 con el siguiente comentario “Esta Comisión se apegó a lo que marca el proyecto, debidamente validado por la Comisión Nacional del Agua misma que consideró que cumplía con las normas y procedimientos de construcción, del cual anexo copia del documento en cuestión. De igual forma esta comisión ejecutó la obra en apego al artículo 84 párrafo VI y artículo 11 ambos del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y en apego al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas con los mismos la contratista extendió una fianza de 12 meses y a la fecha esta ya había expirado, de acuerdo a documentación que se anexa (copia de acta de entrega-recepción y fianza de vicios ocultos) por lo tanto se considera que esta comisión no tiene responsabilidad alguna, mas sin embargo tengo a bien informar a usted que en la actualidad se lleva a cabo la construcción de un terraplén en la parte exterior del muro poniente de la laguna facultativa, mismo que garantizará la funcionalidad de la planta de tratamiento, cabe señalar que esto lo puede usted verificar en un plazo de 40 días, a partir de la recepción del presente escrito.”

Determinación del OFS

Al momento de la inspección física y a la realización de esta auditoria, la obra no se encuentra en funcionamiento debido a una falla estructural, por lo que se ratifica la observación de una inversión improductiva que asciende a \$9,624,083.22 (Nueve millones seiscientos veinticuatro mil ochenta y tres pesos 22/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente a la primera etapa, más \$10,745,045.00 (Diez Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M. N.), I.V.A. Incluido, correspondiente a la segunda etapa, para un total de \$20,369,128.22 (Veinte millones trescientos sesenta y nueve mil ciento veintiocho pesos 22/100 M.N.); Así también se determina un importe resarcitorio equivalente a \$1,319,666.64 (Un millón trescientos diez y

nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido, producto de la deficiencia técnica motivo por la cual dicha obra no funciona y los cuales se desglosan en el ANEXO P.A. de este documento.

ANEXO P.A.

CONCEPTO	U. M.	P. U. \$	VOLUMEN OBSERVADO	IMPORTE
MURO FACULTATIVO 1ra. ETAPA				
125 LIMPIEZA Y TRAZO EN ÁREAS DE TRABAJO	M2	2.61	619.65	1,617.29
127 EXCAVACIÓN A MÁQUINA P/ DESPLANTE DE ESTRUCTURAS, EN MATERIAL COMÚN, EN SECO. HASTA 2.00 MTS. DE PROFUNDIDAD.	M3	42.76	809.19	34,600.96
128 FABRICACIÓN Y COLADO DE CONCRETO VIBRADO Y CURADO.... DE F'C= 100 KG/CM2	M3	15.68	814.83	12,776.53
129 FABRICACIÓN Y COLADO DE CONCRETO VIBRADO Y CURADO.... DE F'C= 250 KG/CM2	M3	1,031.33	557.69	575,162.43
130 CIMBRA DE MADERA PARA ACABADOS NO APARENTES CIMENTACIONES Y PLANTILLA	M2	65.39	261.12	17,074.64
131 MUROS HASTA 5.00 MTS. DE ALTURA	M2	73.19	1,263.6	92,482.88
132 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL	KG	13.12	7,903.58	103,694.97
133 CONSTRUCCIÓN DE BASE HIDRÁULICA COMPACTADA AL 100% DE 20 CMS. DE ESPESOR	M2	40.39	97.20	3,925.91
134 SUM. Y COLOC. DE BANDA DE P.V.C. SIN OJILLOS DE 6"	M	112.77	272.40	30,718.55
136 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ACERO DE REFUERZO	KG	7.98	34,521.56	275,482.05
			SUBTOTAL	1,147,536.21
			IVA	172,130.43
			TOTAL	1,319,666.64

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción Promovida:

Se acordó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa y resarcitoria por un importe de \$1,319,666.64 (Un millón trescientos diez y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesos 64/100 M.N.) I.V.A. incluido, en términos de lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

B.2.5. Observación número 07 CEAPAN/ALCANT-BUCERIAS/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra **No. 2002/SP200051-PR** denominada “Construcción y rehabilitación del sistema de alcantarillado y saneamiento” en la localidad de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas” contratada por un monto de **\$41’844,228.00 (Cuarenta y un millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M. N.)**, I.V.A. Incluido, se detectó lo siguiente:

B.2.5.1. En el expediente unitario no se encontró la siguiente documentación:

Acta de entrega-recepción de los trabajos.

Infringiéndose los artículos 64, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1505/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 7.2 con el siguiente comentario: “Las actas de entrega-recepción, no han sido firmadas por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, saliendo de nuestro alcance, ya que en repetidas ocasiones se les ha requerido negándose.”

Determinación del OFS

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa y al Jefe de Departamento de obras.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1664/2004, anexo 7.1 con el siguiente comentario “Esta Comisión en varias ocasiones probó el sistema de alcantarillado sanitario de Bucerías en presencia del organismo operador, pero por circunstancias desconocidas por esta comisión el municipio, no recibe la obra, conforme al artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que dice el área responsable de su operación serán las entidades y/o dependencias, en estos momentos la obra la opera el organismo

operador del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Bahía de Banderas.”

Determinación del OFS

Se ratifica la observación en base a que no presentaron la documentación solicitada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.5.2. Derivado de la inspección física los días 11 y 12 de Agosto del año 2004, y en compañía de personal de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Ubicación: Emisor 1 a presión

No se ha repuesto el área de pavimento a base de concreto hidráulico bajo el puente de la carretera federal No. 200 sobre el arroyo del Indio, dando como resultado el entorpecimiento del tránsito vehicular; al momento de la inspección física, este tramo deficiente se encontraba a un 85% de asolvamiento de arenas producto del arrastre del agua pluvial, por lo que no fue posible cuantificar su volumetría.

El valor del reintegro por parte de la empresa contratista o el costo de reposición del pavimento, quedará establecido al momento de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado presente planos definitivos de los trabajos ejecutados y el cuadro comparativo de precios, importes y volúmenes finalmente ejecutados contra los contratados inicialmente. Esto con el propósito de evitar el señalamiento del importe total referente a este concepto.

Infringiéndose el contenido de los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y Artículos 84, 86 Fracción III y IV , 139 del Reglamento de la misma Ley; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1505/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 7.8 con el siguiente comentario: “Se señala que la dirección de infraestructura turnó el caso al departamento jurídico de ésta Comisión, con

la finalidad de que sea por este medio como se haga cumplir la realización de este concepto, sobrepasando ya nuestros límites y esperando lo que resulte del proceso, se anexa copia del memorando No. DI-51/2004 (1 foja) en que se turna al Departamento Jurídico”.

Determinación del OFS

Se ratifica la observación. En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa y el Jefe de Departamento de obras.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1664/2004, anexo 7.4 con el siguiente comentario “La empresa manifiesta que para el día 28 de Octubre del año en curso termina los trabajos correspondientes a la reposición del pavimento hidráulico, por lo que a partir de esa fecha estamos en la mejor disposición de acompañarlos a ustedes cuando así lo dispongan para verificar que los trabajos están concluidos al 100%”

Determinación del OFS

Se ratifica la observación en base a que no presentan información suficiente para solventar la observación realizada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.5.3. Derivado de la inspección física los días 11 y 12 de Agosto del año 2004, y en compañía de personal de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Ubicación: Red de atargeas en colector Lázaro Cárdenas.

La red nueva de atargeas no está conectada al colector Lázaro Cárdenas de nueva creación, se observa que esta red nueva está conectada al colector de tubería de asbesto ya existente.

Además, se observa que esta red de atargeas está recibida deficientemente en los pozos de visita del colector ya existente, se aprecia separación entre la tubería y las paredes de tabique del pozo, motivo por el cual se introduce arena al colector, lo que puede provocar posible asolvamiento en el sistema de alcantarillado y drenaje de aguas negras.

Infringiéndose el contenido de los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y Artículos 84, 86 Fracción III y IV , 139 del Reglamento de la misma Ley; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1505/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 7.10 con el siguiente comentario: "Sobre este aspecto se señala que debido a que los frentes de trabajos realizaron actividades en forma simultánea, era imposible conectar la red de atargeas al colector, tomando la decisión de realizar las interconexiones en forma posterior, actividad que se tiene considerada para la segunda etapa y dentro de un expediente técnico a la fecha ya elaborado".

Determinación del OFS

Se ratifica la observación. En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables de planeación, programación, presupuestación y aprobación de las obras: Director de Planeación; Jefe de Departamento de Proyectos; Jefe de Departamento de Planeación; a los C.C. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa y al Jefe de Departamento de obras.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1664/2004, anexo 7.5 con el siguiente comentario " Con relación a esa obra la conexión de la red de atargeas al colector Lázaro Cárdenas se llevará a cabo este concepto en este año. (se anexa copia del oficio donde el Municipio señala que realizará esa obra), esta Comisión dejó funcionando todo lo construido inclusive la red señalada en este punto, lo que en esta etapa el municipio conectará esa tubería al colector Lázaro Cárdenas. No se filtra la arena a los pozos de visita, dado que no se ha presentaron ningún asentamiento en esa área, por lo que es muestra contundente de que no se ha filtrado la arena. Así mismo programen una

visita de obra para verificar que ya se realizaron las reparaciones correspondientes.”

Envían copia del oficio No. OF-635, girado por el Organismo Operador donde invitan al concurso de obra para la ampliación y rehabilitación del sistema de alcantarillado sanitario y demás obras.

Determinación del OFS

Se ratifica la observación al no presentar documentación suficiente que solvante la observación realizada. Las cantidades de arena que se filtran a través de las separaciones entre la tubería y las paredes de tabique de los pozos de visita del colector ya existente, no son tan considerables como para que se manifieste un asentamiento en la red, sin embargo, las cantidades producto de todos los cruceros sí podrían ocasionar un posible asolvamiento en el sistema de alcantarillado y drenaje de aguas negras o en la llegada al cárcamo de bombeo.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.6. Observación número 08 CEAPAN/IXTLÁN/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra **No. 2003/SP060099-PR R39** denominada “Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales (I Etapa)” en la localidad de Ixtlán del Río, Municipio de Ixtlán del Río” contratada por un monto de **\$9’957,777.90 (Nueve millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 90/100 M. N.)**, I.V.A. Incluido, se detectó lo siguiente:

B.2.6.1. Derivado de la inspección física el día 09 de Agosto del año 2004, y en compañía de personal de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, se obtuvieron los siguientes resultados:

A la fecha la obra se encuentra terminada y no opera; en la prueba de funcionamiento de la planta de tratamiento durante la visita de fiscalización, se observó un deficiente funcionamiento de la planta en general debido a que por la estructura del desarenador, se filtran grandes cantidades de arena y materiales producto del arrastre del caudal de aguas negras del alcantarillado sanitario hacia las estructuras de funcionamiento de la planta de tratamiento. Infringiéndose el contenido de los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y Artículos 84, 86 Fracción

III y IV , 139 del Reglamento de la misma Ley; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1513/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 8.7 con el siguiente comentario: “Este problema se presenta porque no se tiene un control en la operación del sistema, sobre los excedentes de agua pluvial que accesa al sistema de alcantarillado, mismo que no tiene que ingresar a las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales, sino que deben ser desviadas antes de su acceso en la caja derivadora construida ex profeso. El mantenimiento de los canales del desarenador deben realizarse diariamente y con la frecuencia que se requiera para evitar el rebosamiento o acumulación excesiva de arenas en esta estructura y evitar a toda costa, su acceso al proceso inmediato de tal forma que siempre exista uno en disposición inmediata y completamente limpio.”

Determinación del OFS

Se ratifica la observación, en virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables de planeación, programación, presupuestación y aprobación de las obras: Director de Planeación; Jefe de Departamento de Proyectos; Jefe de Departamento de Planeación; a los C.C. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; Jefe de Departamento de obras; y al supervisor de la obra.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1669/2004, anexo 8.2 con el siguiente comentario “Este problema se presenta porque no se tiene un control en la operación del sistema, sobre los excedentes de agua pluvial que accesa al sistema de alcantarillado, mismo que no tiene que ingresar a las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales, sino que deben ser desviadas antes de su acceso en la caja derivadora construida ex profeso. El mantenimiento de los canales del desarenador deben realizarse diariamente y con la frecuencia que se requiera para evitar el rebosamiento o acumulación excesiva de arenas en esta estructura y evitar a toda costa, su acceso al proceso inmediato de tal forma que siempre exista uno en disposición inmediata y completamente limpio. Cabe hacer la aclaración que durante la visita realizada en conjunto con personal del Órgano de Fiscalización Superior el día 09 de Agosto del 2004 se pudo observar una gran cantidad de azolve acumulado en el desarenador proveniente de las descargas del sistema de alcantarillado sanitario en Ixtlán del Río esto debido a que no había personal encargado por parte del organismo operador

de la planta de realizar la limpieza del desarenador que es fundamental para el buen funcionamiento de la P.T.A.R. como ya se explicó anteriormente. Por lo anterior y en virtud de que esta obra ya fue recibida a plena satisfacción del organismo operador y en apego a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas señala: Las dependencias y entidades bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estará obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento, por lo tanto esta comisión no tiene ninguna responsabilidad al respecto.”

Determinación del OFS

Se ratifica la observación, en base a que como dependencia ejecutora se tiene la responsabilidad de que la obra se realice cuidando todos los detalles en su construcción y tomando decisiones para que el importe ejercido se aplique correctamente en aspectos técnicos de la obra.

El artículo 21, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, señala que “Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos....formularán sus respectivos presupuestos, considerando: III.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas”

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.6.2. Derivado de la inspección física el día 09 de Agosto del año 2004, y en compañía de personal de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, se obtuvieron los siguientes resultados:

En la estructura del Lecho de Secado de lodos se observa una deficiente preparación del terraplén de filtración, debido a que el material colocado en varias capas de acuerdo a proyecto, no cumple con la función principal de retener los sólidos y dar continuidad con el tratamiento de la fase líquida. Se determina que la deficiencia técnica abarca aspectos de construcción, suministro y/o de proyecto, la cual radica en que en la salida del agua filtrada hacia el canal de salida, la estructura no es capaz de retener el terraplén de filtración formado, en orden ascendente, por una capa de grava de río, una capa de piedra de río y finalmente una capa de arena limpia de río, todo este material es arrastrado hasta el canal de salida del agua filtrada y por consecuencia es depositado en la estructura de llegada de aguas negras

donde se inicia el proceso de tratamiento; por lo que al ingresar a las estructuras de la planta, ésta corre el riesgo de asolvamiento a gran escala de material de arrastre y pérdida de vida útil de diseño

El valor del reintegro por parte de la empresa contratista o el costo de reposición de la deficiencia, quedará establecido al momento de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado presente planos definitivos de los trabajos ejecutados y el cuadro comparativo de precios, importes y volúmenes finalmente ejecutados contra los contratados inicialmente.

Infringiéndose el contenido de los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y Artículos 84, 86 Fracción III y IV , 139 del Reglamento de la misma Ley; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1513/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 8.8 comentario de seguimiento de la observación realizada en acuerdo con el H. Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

Determinación del OFS

Se ratifica la observación

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables de planeación, programación, presupuestación y aprobación de las obras: Director de Planeación; Jefe de Departamento de Proyectos; Jefe de Departamento de Planeación; a los C.C. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; Jefe de Departamento de obras; y al supervisor de la obra.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1669/2004, anexo 8.3 con el siguiente comentario “En apego al catalogo de conceptos estos trabajos no están presupuestados por lo que esta comisión no emitió orden al contratista para realización de estas actividades, considerando así que no se tiene responsabilidad, ya que no se efectuó pago alguno por este concepto. En visita realizada por personal de esta comisión estatal de agua este 25 de Septiembre del 2004 se pudo constatar que se están realizando los trabajos de reparación por parte del organismo operador de la P.T.A.R. Actualmente este problema se ha solventado logrando controlar completamente la filtración del material fino (arena) hacia las estructuras de la planta. Se invita programar una visita a la obra en cuestión para verificar lo antes señalado.”

Determinación del OFS

Se ratifica la observación, en base a que como dependencia ejecutora se tiene la responsabilidad de que la obra se realice cuidando todos los detalles en su construcción y tomando decisiones para que el importe ejercido se aplique correctamente en aspectos técnicos de la obra.

El artículo 21, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, señala que “Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos....formularán sus respectivos presupuestos, considerando: III.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas”

No presentan documentación de respaldo suficiente para solventar la deficiencia técnica observada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA**Acción promovida:**

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.6.3. Derivado de la inspección física el día 09 de Agosto del año 2004, y en compañía de personal de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Existe un asentamiento muy notable del material de relleno en la excavación de la estructura del cárcamo de bombeo, esta manifestación de mala colocación del relleno y baja compactación pone en riesgo el tren de piezas especiales colocado sobre la cubierta del cárcamo de bombeo al lecho de secado, así como a la estructura misma

El valor del reintegro por parte de la empresa contratista o el costo de reposición de la deficiencia, quedará establecido al momento de que la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado presente planos definitivos de los trabajos ejecutados y el cuadro comparativo de precios, importes y volúmenes finalmente ejecutados contra los contratados inicialmente.

Infringiéndose el contenido de los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y Artículos 84, 86 Fracción III y IV , 139 del Reglamento de la misma Ley; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoría

Oficio No. CEA-DI-1513/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 8.9, copia del oficio No. CEA-DI-1422/2004, de fecha 14 de Septiembre del año 2004 el cual fue enviado a la empresa contratista.

Determinación del OFS

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables de planeación, programación, presupuestación y aprobación de las obras: Director de Planeación; Jefe de Departamento de Proyectos; Jefe de Departamento de Planeación; a los C.C. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras; Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; Jefe de Departamento de obras; y al supervisor de la obra.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1669/2004, anexo 8.4 con el siguiente comentario “En apego a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas esta comisión estatal de agua, envía orden por escrito a la contratista para que a la brevedad se presente en la planta de tratamiento de aguas residuales a corregir esta deficiencia; por lo tanto a la fecha estos trabajos ya fueron concluidos. 1.- Se anexa copia de orden por escrito

2.- Se anexa copia de notificación por parte del contratista en donde indica la fecha de inicio de estos trabajos. Se invita programar una visita a la obra en cuestión para verificar lo antes señalado.”

Envían copia del oficio No. CEA-DI-1422/2004, de fecha 14 de Septiembre del 2004 girado a la empresa constructora, y copia del oficio S/N, de fecha 28 de Septiembre del 2004, girado por la empresa a la comisión estatal de agua.

Determinación del OFS

Se ratifica la observación, en base a que como dependencia ejecutora se tiene la responsabilidad de que la obra se realice cuidando todos los detalles en su construcción y tomando decisiones para que el importe ejercido se aplique correctamente en aspectos técnicos de la obra.

El artículo 21, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, señala que “Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos....formularán sus respectivos presupuestos, considerando: III.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas”

No presentan documentación de respaldo suficiente para solventar la deficiencia técnica observada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.6.4. Derivado de la inspección física el día 09 de Agosto del año 2004, y en compañía de personal de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Existe una deficiencia técnica de construcción y/o de proyecto en la estructura del reactor sedimentador de la planta; esta deficiencia consiste en que no se aprecia de que manera se puedan retirar los lodos sedimentados en el lecho bajo del reactor, por lo que se corre el riesgo de que la función principal de la planta deje de realizarse debido al asolve de material acumulado por las descargas del flujo; este riesgo se incrementa debido al problema que se está presentando de arrastre del material del filtro del lecho de secado y al ingreso de arenas y materiales que arrastran las aguas negras directas de la red de alcantarillado.

Por lo anterior se le solicita a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, remita a este Órgano Fiscalizador los siguientes documentos:

- 1.- Un dictámen de funcionalidad y operatividad de la planta de tratamiento, realizado y evaluado por la dependencia normativa correspondiente.
- 2.- Una descripción pormenorizada de los procesos de tratamiento de las fases sólida y líquida de las aguas negras en la planta de tratamiento.

Infringiéndose el contenido de los artículos 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y Artículos 84, 86 Fracción III y IV , 139 del Reglamento de la misma Ley; y demás Leyes, Normas y Reglamentos que resulten aplicables.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1513/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 8.10 comentario del funcionamiento de una planta de este tipo. Copia del oficio No. CEA-DI-1487-2004, de fecha 28 de Septiembre del año 2004 donde solicitan a la gerencia estatal de la Comisión Nacional del Agua el dictamen de funcionalidad y operatividad de la planta de tratamiento.

Determinación del OFS

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables de planeación, programación, presupuestación y aprobación de las obras: Director de Planeación; Jefe de

Departamento de Proyectos; Jefe de Departamento de Planeación; a los C.C. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Director de Infraestructura; Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; Jefe de Departamento de obras; y al supervisor de la obra.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1669/2004, anexo 8.5 con la siguiente nota aclaratoria “(Inciso 1) Se solicitó dictamen de operatividad y funcionalidad a la gerencia estatal de la comisión nacional del agua; sin embargo hasta la fecha no hemos tenido respuesta al respecto. Así mismo hago mención que esta comisión realizó lo conducente, si la dependencia normativa, no ha tenido el tiempo o la disponibilidad para hacerlo, no es responsabilidad de esta comisión estatal del agua. De igual forma quiero manifestar que le estamos enviando anexo al presente la validación por parte de la dependencia normativa que le dio al proyecto presentado por el Ayuntamiento y que sin este esta comisión no hubiese ejecutado ningún tipo de obra de saneamiento. En esta validación por parte de la dependencia normativa dice en forma clara y precisa que cumple con los requisitos y normas técnicas y ambientales según consta en la documentación presentada por el ejecutor y revisada por la dependencia federal. En apego a los artículos 11 y 84 párrafo VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, se manifiesta que esta comisión estatal procedió conforme a la normatividad vigente, para la ejecución de la P.T.A.R. (Inciso 2) Derivado a que el proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales no contempla el manual de procedimientos de operación; Ha esta fecha la comisión estatal de agua en conjunto con personal de operación de la citada obra esta realizando los estudios y pruebas para formular dicho manual para la (P.T.A.R.). Una vez concluidos se presentaran ante autoridades de la P.T.A.R. EN Ixtlán del Río Nay., estimandose como fecha de entrega el próximo 27 de Octubre del 2004, en este manual se explicará ampliamente en forma precisa y detallada lo que se solicita. Se invita al Órgano de Fiscalización Superior para que esté presente. Envían copia del oficio No. BOO.E.33.2.-(826), de fecha 23 de Noviembre del 2001 girado por la gerencia estatal en Nayarit de la C.N.A. hacia el C. Dr. José Antonio Ruiz Flores, validando el proyecto de la planta de tratamiento.”

Determinación del OFS

Al momento de la inspección física y a la realización de esta auditoria, la obra no se encuentra en funcionamiento debido a una deficiencia técnica en el desarenador, en el lecho de secado de lodos y en las grandes cantidades de sólidos que se depositan en la estructura del reactor sedimentador de la planta de tratamiento, por lo que se ratifica la observación de una inversión improductiva.

No presentan documentación de respaldo suficiente para solventar la deficiencia técnica observada. No presentan la documentación solicitada.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B.2.6.5. Derivado de la inspección física el día 09 de Agosto del año 2004, y en compañía de personal de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, se obtuvieron los siguientes resultados:

Derivado de lo anterior se señala un importe improductivo, que asciende a la cantidad de **\$9'957,777.90 (Nueve millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y siete pesos 90/100 M. N.)**, I.V.A. Incluido, debido a la infuncionalidad de la obra.

Argumentos de la CEAPAN al Informe de Auditoria

Oficio No. CEA-DI-1513/2004, de fecha 29 de Septiembre del año 2004, anexo 8.11, con el siguiente comentario: "Se manifiesta que actualmente la planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra operando, pudiéndose cerciorar cuando así se decida".

Determinación del OFS

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación señalada.

En virtud de lo anteriormente descrito se señalan como presuntos responsables los CC. Responsables de planeación, programación, presupuestación y aprobación de las obras: Ingeniero Ramón Eduardo Velásquez Guzmán, Director de Planeación; Ingeniero Francisco Javier Estrada Cárdenas, Jefe de Departamento de Proyectos; Ingeniero Rómulo Hernández Figueroa, Jefe de Departamento de Planeación; a los C.C. Responsables del proceso de adjudicación, contratación y ejecución de las obras: Ingeniero Miguel Ballesteros Cedano, Director de Infraestructura; Ingeniero José Guadalupe Aguayo Esqueda, Jefe de Departamento de Coordinación y Vinculación Administrativa; Ingeniero Manuel Elizondo Altamirano, Jefe de Departamento de obras; y como supervisor de la obra al C. Ingeniero Alfonso Vázquez Álvarez.

Argumentos de la CEAPAN al Pliego de Observaciones

Oficio No. CEA-DI-1669/2004, anexo 8.6 con la siguiente nota aclaratoria “Se sugiere al Órgano de Fiscalización Superior programar una visita en conjunto con personal de esta comisión estatal de agua a las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales a fin de constatar su buen funcionamiento. En estos momentos la obra está operando logrando con ello limpiar las aguas residuales de tal manera que no presenten una amenaza para la salud humana; por lo que consideramos solventada su observación, en base al artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, dado que el municipio, esta operando la obra, caso contrario estaría abandonada la misma.”

Determinación del OFS

Al momento de la inspección física y a la realización de esta auditoria, la obra no se encuentra en funcionamiento debido a una deficiencia técnica en el desarenador, en el lecho de secado de lodos y en las grandes cantidades de sólidos que se depositan en la estructura del reactor sedimentador de la planta de tratamiento, por lo que se ratifica la observación de una inversión improductiva, faltando por presentar la documentación que respalde el buen funcionamiento de las estructuras de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en lo previsto en los artículos 3ª fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

C. RESULTADOS.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	24	14	10	5	1	4
Obra	12	6	6	3	3	0
Total	36	20	16	8	4	4

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 36 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del

total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 20, que representan el 55.55%.

D. RECOMENDACIONES.

El hecho de que en la actualidad el Ente no cuente con un Sistema de registro que lleve en paralelo la Contabilidad y el ejercicio del presupuesto, este OFS recomienda al Ente, coordinarse con la Secretaría de Finanzas, (Dependencia responsable de el diseño y la instrumentación de los sistemas contables), para actualizar el Sistema de Registro Contable que le permita en el desempeño de sus actividades:

1. Controlar en forma integral la totalidad de Recursos cualesquiera que sea su fuente, ya sean estos otorgados en calidad de subsidio, propios y/o para ejercer como Entidad ejecutora.
2. Incorporar al Patrimonio del Organismo aquellos bienes identificados como activo Fijo.
3. Conocer en forma permanente el Presupuesto Autorizado, Ejercido y el Disponible.